



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

FILBERTO MARCIAL VERGARA FIGUEROA

ASESORA:

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar siempre iluminándome mi camino en las buenas y en las malas. Asimismo, por fortalecer mi espíritu para no decaer en el camino del mal y seguir adelante para conseguir el objetivo trazado.

A ULADECH católica:

Por haberme acogido en sus aulas para alcanzar el objetivo trazado y por ende ser un profesional en la carrera de derecho. Asimismo, la universidad me enseñó la formativa investigación, para ser un profesional.

Filberto Marcial Vergara Figueroa

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su constante apoyo para alcanzar mis sueños de terminar mi carrera universitaria. Asimismo, por haberme dado buenos valores y por ende ser en el futuro una persona de éxitos.

A mi esposa e hija:

Porque ellas me apoyaron en forma incondicional, dándome fuerzas para seguir adelante en mis estudios.

Filberto Marcial Vergara Figueroa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima – LIMA, 2018. Este tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la: sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentence on food in the first and second petition of file number 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, of the Judicial District of Lima - LIMA 2018, according to relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters. The present investigation is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and retrospective, transverse and non - experimental design. Data collection was done from a selected file through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and resolute part, belonging to: the sentence of first petition, was of rank: high and very high; and the sentence of the second petition was: medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second petition sentences were very high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, Foods, Motivation and judgment.

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Título de la tesis | i |
| Jurado evaluador y Asesor | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Contenido..... | vii |
| Índice de Cuadros | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 8 |
| 2.2. Bases teóricas | 11 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio | 11 |
| 2.2.1.1. La Jurisdicción | 11 |
| 2.2.1.1.1 Definición | 11 |
| 2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción | 12 |
| 2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción | 13 |
| 2.2.1.1.4 Principios Aplicables en el Ejercicio de la Jurisdicción | 14 |
| 2.2.1.1.4.1 Principio de cosa juzgada | 14 |
| 2.2.1.1.4.2 Principio de pluralidad de instancia..... | 15 |
| 2.2.1.1.4.3 Principio de derecho de defensa | 15 |
| 2.2.1.1.4.4 Principio de la motivación escrita de resoluciones de jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.2. La competencia | 16 |
| 2.2.1.2.1 Definición | 16 |
| 2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio | 17 |
| 2.2.1.3. Acción | 18 |
| 2.2.1.3.1. Definición | 18 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.3.2. Elementos de la acción | 18 |
| 2.2.1.4. Pretensión..... | 19 |
| 2.2.1.4.1. Definición | 19 |
| 2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión | 20 |
| 2.2.1.4.3. Pretensión que se tramitan en el proceso de estudio..... | 20 |
| 2.2.1.4.4. Acumulación | 20 |
| 2.2.1.4.4.1 Clases de acumulación..... | 21 |
| 2.2.1.4.4.1.1 Acumulación Objetiva | 21 |
| 2.2.1.4.4.1.2 Acumulación Subjetiva | 21 |
| 2.2.1.5. Proceso..... | 21 |
| 2.2.1.5.1 Definición | 21 |
| 2.2.1.5.2 El debido proceso formal | 22 |
| 2.2.1.5.2.1 Definición | 22 |
| 2.2.1.6. Proceso civil..... | 24 |
| 2.2.1.6.1. Definición | 24 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil | 24 |
| 2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva | 25 |
| 2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de partes y conducta procesal | 25 |
| 2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación | 26 |
| 2.2.1.6.2.4. Principio de concentración..... | 27 |
| 2.2.1.6.2.5. Principio de congruencia procesal | 27 |
| 2.2.1.6.2.6. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 28 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil | 28 |
| 2.2.1.6.4. Proceso sumarísimo | 28 |
| 2.2.1.6.4.1. Definición | 28 |
| 2.2.1.6.4.2. Asuntos contenciosos tramitados en proceso sumarísimo | 29 |
| 2.2.1.7. Sujetos del proceso | 33 |
| 2.2.1.7.1. Juez | 33 |
| 2.2.1.7.2. Las partes | 33 |
| 2.2.1.7.2.1 El demandante | 34 |
| 2.2.1.7.2.2. La demanda..... | 34 |
| 2.2.1.7.2.2.1 Definición | 34 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.7.2.2.2 Características | 35 |
| 2.2.1.7.2.2. 3 Regulación de la demanda | 35 |
| 2.2.1.7.2.2.4 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial de estudio | 36 |
| 2.2.1.7.3. Clases de órganos judiciales | 36 |
| 2.2.1.7.3.1. Jueces de Paz (No Letrados) | 37 |
| 2.2.1.7.3.2. Jueces de Paz Letrados | 38 |
| 2.2.1.7.3.3. Jueces Civiles..... | 39 |
| 2.2.1.7.3.4. Jueces de Familia | 39 |
| 2.2.1.8. Las Audiencias | 39 |
| 2.2.1.8.1. Definiciones | 39 |
| 2.2.1.8.2. Las audiencias en el caso concreto en estudio | 39 |
| 2.2.1.8.2.1 La audiencia Única | 40 |
| 2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos..... | 41 |
| 2.2.1.8.3.1. Definiciones | 41 |
| 2.2.1.8.3.2. Los puntos controvertidos de acuerdo al expediente en estudio..... | 41 |
| 2.2.1.8.4. Los medios de prueba | 42 |
| 2.2.1.8.4.1. Definición | 42 |
| 2.2.1.8.4.2. Distinción entre prueba y medio probatorio | 42 |
| 2.2.1.8.4.3. Los hechos como objetivo de prueba..... | 43 |
| 2.2.1.8.4.4. Finalidad de la prueba..... | 43 |
| 2.2.1.8.4.5. La carga de la prueba | 44 |
| 2.2.1.8.4.6. Valorización de la prueba..... | 45 |
| 2.2.1.8.4.7. Medios de prueba actuados en el caso concreto | 46 |
| 2.2.1.8.4.7.1. Definición | 46 |
| 2.2.1.8.4.7.2. Declaración de parte | 46 |
| 2.2.1.8.4.7.3. La Testimonial | 47 |
| 2.2.1.8.4.7.4. Los documentos | 47 |
| 2.2.1.8.4.7.4.1. Definición | 47 |
| 2.2.1.9. La resolución judicial..... | 48 |
| 2.2.1.9.1. Definición | 48 |
| 2.2.1.9.2. Clases de Resoluciones | 49 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.9.2.1. Los Decreto..... | 49 |
| 2.2.1.9.2.2. Los Autos | 50 |
| 2.2.1.9.2.3. La sentencia | 50 |
| 2.2.1.9.2.3.1. Definición | 50 |
| 2.2.1.9.2.3.2 Estructura contenido de la sentencia..... | 51 |
| 2.2.1.9.2.3.3. Motivación de la sentencia | 52 |
| 2.2.1.9.2.3.1. Motivación como justificación de la decisión como actividad y Como producto o discurso | 52 |
| 2.2.1.10. Los medios impugnatorios | 52 |
| 2.2.1.10.1. Definición | 52 |
| 2.2.1.10.2. Clasificación de los medios impugnatorios | 54 |
| 2.2.1.10.2.1. Los remedios..... | 54 |
| 2.2.1.10.2.1.1 Definición | 54 |
| 2.2.1.10.2.1.2 Requisitos de admisibilidad | 55 |
| 2.2.1.10.2.1.3 Clases de remedio | 55 |
| 2.2.1.10.2.2. Los recursos | 55 |
| 2.2.1.10.2.2.1. Definición | 55 |
| 2.2.1.10.2.2.2. Características de recursos..... | 56 |
| 2.2.1.10.2.2.2.1 Legitimación | 57 |
| 2.2.1.10.2.2.3 Clases de recursos | 57 |
| 2.2.1.10.2.2.3.1. La reposición..... | 57 |
| 2.2.1.10.2.2.3.2. La apelación..... | 58 |
| 2.2.1.10.2.2.3.3 La queja..... | 58 |
| 2.2.1.10.2.2.3.4 Finalidad de los recursos..... | 59 |
| 2.2.1.10.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 60 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 61 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia | 61 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas | 61 |
| 2.2.2.2.1. Familia | 61 |
| 2.2.2.2.2. Alimentos | 61 |
| 2.2.2.2.3. Órganos jurisdiccionales competentes | 62 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y Segunda instancia | 129 |
| Anexo2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores..... | 139 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 144 |
| Anexo 4 Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable..... | 152 |
| Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético | 164 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|--|-----|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 83 |
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva | 83 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa | 84 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive | 87 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 90 |
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva | 90 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa | 93 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive | 100 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | 103 |
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 103 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia | 105 |

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, fue creada dentro de los principios de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo de la población y sistemas jurídicos de cada Estado, cuyo ideal es la correcta administración de justicia mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un modelo internacional, debido a que presenta una serie de problemas por parte de los operadores de justicia, lo que conlleva a la desconfianza en los ciudadanos, por lo tanto no garantiza a una seguridad jurídica necesaria para el desarrollo nacional.

En el contexto internacional se observó:

En Argentina, Corva (1853): “La Administración se extiende en el marco de la justicia como la más importante, unido a la libertad e igualdad. En la concepción que tenía, fue fundado el ordenamiento legal del Estado, la legitimidad y la relación con la sociedad. Por tal motivo es necesario, efectuar la revisión de los conceptos de justicia que permitan entender lo que ordenó la administración en la ciudad de Buenos Aires durante el período de investigación” (p.3).

Así tenemos, en España “la expresión administración de Justicia, es polisémica y por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional (pues ésta consiste, en que los autores en forma pacífica, acepten la forma de administrar justicia, o de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración de un órgano público al que se le atribuye en exclusiva el ejercicio de la función” (Velasco, 1978).

Por otro lado, en Colombia Herrera (2007), señala: que “la administración de justicia es función pública, o actividad pública o estatal, para significar que no se trata de un simple servicio público a cargo de la Nación, como lo contemplaba la anterior Constitución desde la expedición del acto legislativo N° 01 de 1945, sino que, en un nivel de mayor compromiso jurídico, es una verdadera actividad estatal

que, con el sentido deontológico de la expresión, ejerce deberes, obligaciones y responsabilidades”.

En el artículo 1° de la Ley 270 de 1996, o Estatuto Orgánico, dice que la administración de justicia es aquella parte de la función pública que cumple el Estado, encargada de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la Constitución y en la Ley, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional (p.342).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

“La administración de justicia, necesita de un cambio para enmendar los problemas que tiene y así corregir las necesidades de los usuarios de manera segura y rápida, para recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Actualmente no hay credibilidad y confianza de la sociedad en la Institución judicial. Asimismo, es cierto que el sistema judicial abarca a personas, instituciones públicas y privadas, que no están en el Poder Judicial como lo son; el Ministerio de Justicia, abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y además los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial posee sobre ellos un rol vinculante” (Ciriaco, 1981).

Asimismo, “en la práctica suele tratar los problemas como casos aislados y anecdóticos a la toma de decisiones. No obstante, en vez de dar solución a los problemas, lo único que se consigue es prolongar la angustia. Mientras los miembros del Poder Judicial, no admitan que existe una demora en los procesos, la ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco o nada se puede hacer. Mientras la ciudadanía y el poder político no asuman con responsabilidad y compromiso de la reforma, todo seguirá igual” (p. 3).

Como afirma, Eguiguren (1999), “Que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto donde existen actos impropios. Esta devaluada percepción social se

complementa, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra audazmente sometido régimen del poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes (p. 20).

“El Poder Judicial o sistema de administración de justicia, es parte importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social, un importante y objetivo “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad, el descrédito del sistema judicial por el absurdo accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia, es el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno y por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho” (p. 21).

Asimismo, “ante un panorama tan complejo, se pretende ofrecer una “receta” o presentar una visión suficientemente estructurada acerca de qué hacer con el Sistema Judicial o cómo hacer la reforma judicial; sin duda, que esta tarea demanda el concurso y aporte de diversos sectores de las comunidades política, jurídica y social de nuestro país. Por cual limitaremos a bosquejar algunas ideas en cuanto a determinados temas y problemas que, seguramente, tendrán que ser abordados y resueltos en una propuesta más acabada sobre esta materia”.

Por otro lado, “Las reflexiones y criterios que aportan en esta dirección pretenden, dejar en claro que al margen del contenido técnico específico de una propuesta en materia de reforma del sistema judicial, ninguna reforma tendrá sentido en si, finalmente, se trata de mejorar los niveles de eficiencia funcional, lo cual no conduce a afianzar la autonomía y credibilidad del sistema de administración de justicia, así como la independencia, el compromiso con los valores democráticos y constitucionales, y la moralidad y dignidad en la actuación de los magistrados” (p. 22).

En el ámbito Local:

De acuerdo a los comentarios de los autores, la administración de justicia es fundamental, ya que ningún país ha logrado desarrollarse económica y socialmente, si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable.

Asimismo, los abogados son parte fundamental del funcionamiento de la administración de justicia y constituyen el primer escalón en "una 'pre-jurisdicción'. Son los abogados y no los jueces los verdaderos 'porteros de la ley'". Muchos de los ciudadanos recurren a un abogado para formular una consulta, opinión y pedir un consejo o solicitarle que se haga cargo del problema.

Por otro lado, en vista que el sistema de justicia se encuentra en una crisis, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega. Sin embargo, se observa de modo acusador a los jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los mismos abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.

En el ámbito institucional universitario

En el ámbito universitario, "se utilizaron como base la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho; "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Para lo cual, se eligió el expediente judicial 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, correspondiente del 4° Juzgado de Paz Letrado (Sede la Victoria-Lima), donde se observa la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, que B., cumpla con asistir una pensión alimenticia en la suma de S/. 500 soles a favor de su menor hijo C., lo cual deberá de efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos.

Lo que impulso la expedición de la sentencia en segunda instancia en el Noveno Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se confirmó la sentencia sobre alimentos, disponiéndose que B, cumpla con acudir la pensión alimenticia la suma de S/. 500 soles, a favor de su menor hijo C., dicho pago de pensión deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos:

Asimismo, en términos de plazos desde la formulación de la demanda con fecha 04 de junio 2014, hasta 21 de abril del 2016 fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia; en conclusiones el proceso judicial fue de un 01 año, 08 meses y 17 días respectivamente.

Por consiguiente, surgió el siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede la victoria) y expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima 2018, respectivamente?

Para solucionar el problema se trazó un objetivo general

¿Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede la victoria) y expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09 del Distrito Judicial de Lima 2018, respectivamente?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de la segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica por las siguientes consideraciones: por abordar en forma directa el problema, aplicando las normas jurídicas en las sentencias de primera y segunda instancia y así contribuir los criterios para el mejor desarrollo de los procesos judiciales y crear entre las personas el bien común. Asimismo, es de importancia debido a que nos conlleva aplicar en forma correcta las normas en las demandas, y así poder corregir las sentencias que no se ajustan al derecho, para que no haya injusticias de parte de los jueces, ya que, por una mala aplicación de la norma, genera una corriente de opinión no favorable con relación al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia.

Asimismo, existen evidencias en la administración de justicia que se da en

todos los niveles, por esta razón es importante concientizar a los magistrados, para que resuelvan resoluciones basados en hechos y normas, respetando los derechos fundamentales y constitucionales, a fin de contribuir con la sociedad y disminuir la desconfianza de la social ante la administración de justicia.

Por otro lado, los magistrados deben dirigir en materia de administración de justicia; la selección y capacitación de los magistrados, quienes no obstante de conocer, que la sentencia es fundamental para la solución de los conflictos, muchas veces hacen lo contrario.

Por consiguiente, el presente trabajo se desprende de la propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional debido a que nos invita a comprender la realidad en materia de justicia, y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, omisiones o insuficiencias. Siendo así, que los resultados a obtenerse, van hacer utilizados y convertirse en fundamentos de base, para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para aminorar las necesidades de justicia.

Finalmente, la debemos aclarar que la investigación tiene el apoyo en la norma constitucional en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que indica lo siguiente: #en el principio del derecho de toda persona puede formular análisis y criticar de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Como afirma, Ticona (2001) “El debido proceso y el principio de la estimulación de las resoluciones/sentencias judiciales; teniendo como base a las resoluciones expedidas en causas ciertas, se puede concluir lo siguiente: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene la obligación de dictar una sentencia objetiva y justa, para especificar la justicia en el caso pendiente, realizar los fines del proceso (concreto y abstracto), fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho y confirmar su auténtica e íntegro legitimación de ejercicio. 2) Resolver un caso determinado el Juez puede encontrar con más de una solución razonable, es decir, una solución social y moral aceptable; pero, en la presunción de tener más de una solución a la vista, el Juez podrá tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa, tiene tres elementos: a) El juez, establecido por ley, b) La motivación razonable y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, a cumplirse y observarse en el transcurso del proceso, que sólo forma una hipótesis de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) Motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) La motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica puede comprenderse como dos mecanismos importantes a la motivación de los hechos, donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación del derecho, cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial puede concretar el valor justicia en el caso sub júdice, para lo cual requiere que el Juez que la emita sea el establecido por ley, con una motivación razonable y suficiente, donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma” (pp. 24 - 25).

La idea que plantea Sarango (2008) “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales; teniendo como base las

resoluciones expedidas, para lo cual el autor sostiene: **a)** “Que, las garantías de los derechos humanos carecen de seguridad y de aplicación práctica, por lo que, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario estarían violentando las garantías fundamentales”. **b)** “Que, los tratados internacionales, las constituciones del estado, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen las garantías del debido proceso”. **c)** Que, el debido proceso judicial y administrativo está considerado en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental, para la protección de los derechos fundamentales. **d)** “Que, los Estados están obligados al amparo de los derechos humanos y al derecho constitucional y el respeto a la persona, sin excepción, independientemente de la materia, ya sea de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil y otras, lo que implica la protección y vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos de lo estrictamente necesario y permitido por la ley”. **e)** Que, “el desafío actual establece, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los administradores de justicia, puesta en práctica en todos los procesos, con el fin que refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, establecida a la normatividad constitucional y la normativa internacional de los derechos humanos”. **f)** Que, “la motivación de la sentencia, obliga al juez a decidir en forma explícito y razonable, la emisión de una sentencia, así como la realización plena del principio de inocencia del imputado”. **g)** Que, “la Motivación y control vienen a convertirse, en un binomio inseparable”. **h)** Que, “es importancia en nuestro país la motivación, sea una característica general de los fallos de quienes administran justicia y no una excepción, como ocurre actualmente. Cabe indicar que la Primera Sala en lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997, mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, como se puede observar en los números fallos expedidos por esta Sala. **i) Que,** Se puede añadir, que es de exigencia y obligatorio el cumplimiento de la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema democrático, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de las

autoridades y funcionarios responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman las decisiones. Por lo tanto, las resoluciones judiciales, para cumplir con la norma constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: en primer lugar, se debe consignar el material probatorio en el que se fundan las conclusiones, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; en segundo lugar, es preciso que éstos sean valorados, demostrando la conexión racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, a la falta de uno de ellos, no hay fundamentación y por consiguiente la resolución es nula”.

En la ciudad de Lima, Ramírez (2009) investigó: “La Argumentación Jurídica en la sentencia judicial; sostiene: 1) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, la cual no es la más directa y se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, y en forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula. 3) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, lo que hace necesaria una vía más directa, puesto que hoy en día nos encontramos ante una de las principales deficiencias que incurren nuestros Tribunales, al transcribir literalmente en el contenido de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través de un acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo establecido en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circulan junto a este, lo que demuestra de que hay mucho por hacer con relación a ello, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de sentencia, lo que demuestra en cierto grado de requisito o exigencia, lo cual no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, y lo contrario a lo establecido en el artículo 79, sobre la casación de oficio, existe un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y pueda ejercitarse por todos los juristas. 4) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba,

sino en toda la sentencia siempre y cuando el caso lo amerite. 5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo que demuestra en ocasiones es por la falta de disposición, preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que le imponen o exigen momento de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un reto que se impone por necesidad histórica y perfección del sistema de justicia, que se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público en general cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y accesible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se debe tener presente que, si no se hace de manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, para lo cual fue creada”.

2.2. Bases Teóricas de investigación

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio de la jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

Según, Echandía (1984), señala: “Que, de los caracteres de jurisdicción, que es autónoma, ya que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, en los particulares que no pueden ejercerla, debido a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de otros y debe ser independiente, frente a otros órganos del Estado y a particulares. Es también única, es decir, que sólo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines” (p. 75).

A criterio de Vescovi (1999), “la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho.

Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado” (p. 5).

Asimismo, dicho autor precisa que “la potestad jurisdiccional es el poder deber de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública” (p. 99).

Para, Colque (s/f) “La jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Según, Bacre (1986), las características de la jurisdicción son las siguientes:

- a. Es un servicio público: en cuanto importa el ejercicio de una función pública.
- b. Es primaria: Históricamente, inicia la actividad jurídica del Estado; el juez nace antes que el legislador.
- c. Es un poder deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial. Es un poder, porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo Estado. Pero, además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar.
- d. Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía,

los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido ‘inderogable’.

e. Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos ‘inexistentes’, jurídicamente hablando.

f. Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible (...).

g. Es una actividad de sustitución: No son las partes las que deciden quién de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez” (pp. 108-110).

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

De acuerdo, Oderigo (1989), es el siguiente:

“Se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; y se las menciona siguiendo el orden temporal en que, esquemáticamente, éste las utiliza: notio, vocatio, coertio, iuditium y executio” (pp. 215-226).

a) Notio.- Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción.

De esta necesidad, derivan las posibilidades instructorias del juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso.

b) Vocatio.- Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

c) Coertio.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

d) Iuditium.- Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el

conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

e) **Executio.**- Igualmente que la coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso”.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según, Custodio (2006), indica: “que el tribunal constitucional ha sostenido que el principio de la función jurisdiccional afecta; a) “Al status jurídico de los magistrados, los jueces que forman parte del poder judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la norma suprema”, b) “Al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria, solo el poder judicial ejerce la función jurisdiccional del estado, sin que algún otro poder público pueda abocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el poder judicial, en principio, es el único de los órganos estatales a quien se a confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiendo establecer ninguna jurisdicción independiente” (p. 11).

2.2.1.1.4.1 Principio de Cosa Juzgada

En sentido estricto incluye la dificultad de las partes en conflicto a que renazca el proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los procesos para interponer los recursos han caducado.

Teniendo como requisitos lo siguiente:

a. Que, el proceso espirado haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al

acreedor éste continuó el juicio contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que, se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es distinto; por lo tanto, no hay nada concreto judicialmente para el segundo.

c. Que, se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es diferente y concurrente con la previa puede proceder el juicio y no hay antecedente de cosa juzgada.

2.2.1.1.4.2 Principio de pluralidad de la instancia

“Se encuentra consagrado en el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, con la cual le otorga a los que administran justicia, la garantía de que las decisiones emitidas en los procesos judiciales, puedan ser materia de revisión por órganos jurisdiccionales superiores a aquel que emitió la decisión inicial. Asimismo, consiste en la posibilidad que se recurra de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo anteriormente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo”.

2.2.1.1.4.3 Principio del Derecho de defensa

“Este derecho es primordial en el ordenamiento jurídico, a través del cual se protege la parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y real de ser adecuadamente citadas, escuchadas y vencidas, mediante pruebas contundentes y eficientes, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

2.2.1.1.4.4 Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Es frecuente descubrir, sentencias que no se entienden, debido a que no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características mencionadas, no pueden cumplir con el propósito que tiene dentro del sistema jurídico”.

“Los magistrados están obligados a fundamentar las resoluciones y

sentencias, basadas en fundamentos de hecho y de derecho. Por esta razón durante el mandato judicial de detención, debe estar respaldado ya que es un derecho fundamental de la persona”.

“La fundamentación de las decisiones judiciales permite en una democracia realizar un control externo a la toma de las decisiones, toda vez que la existencia y la configuración de la independencia judicial no quiere decir que se excluya una falta de fiscalización a las decisiones de los tribunales”.

2.2.1.2. Competencia

2.2.1.2.1. Definición

Según, Rosenberg (1995), indica “la competencia de una autoridad de un órgano jurisdiccional es, en sentido objetivo, el círculo de negocios de la autoridad del tribunal” (P. 161).

En sentido subjetivo la competencia es:

- a) Desde el punto de vista de la autoridad del tribunal: derecho y deber de entregarse al conocimiento de una causa (de una controversia civil).
- b) Desde el punto de vista de las partes, su sometimiento a esa actividad de la autoridad (del tribunal)” (p. 161).

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la competencia, ha establecido lo siguiente:

“La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo 6 del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley.

Desde el punto de vista, Colque (s/f) “En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de

distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>

Asimismo, Colque (s/f), “La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia” Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio

“En el caso en estudio, que se trata sobre Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia”, así lo establece:

Que, “el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos sobre alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (art. 96 del C.N.A., concordante con el art. 57 apartado: En materia civil, numeral 4, de la L.O.P.J.).

“Es competente del Juez de Familia conocer estos procesos en segunda instancia, los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz”.

La competencia del Juez especializado se determina: “a) por el domicilio de los padres o responsables; b) por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente; y c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor de sus padres o responsables”. Así lo establece el artículo 135 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definición

“La acción, no es el derecho a obtener una sentencia sino la sentencia favorable. El derecho de acción es previo al proceso y se ejercita por el acto procesal de interponer la demanda, en la que se hace valer este derecho a la sentencia en un sentido determinado. La naturaleza pública del derecho de acción en sentido procesal se deriva, a juicio de este autor, de que frente a él el obligado es el Estado (como depositario del poder jurisdiccional). El acto de tutela se pide, pues, siempre (del Estado) frente a un demandado, pero no necesariamente contra un obligado” (Gómez – Orbaneja, 2010, p. 114).

De la misma forma, Alcalá-Zamora y Castillo (2010), indican: “la acción debe entenderse la posibilidad jurídicamente encuadrada de recabar los proveimientos jurisdiccionales necesarios para obtener el pronunciamiento de fondo y, en su caso, la ejecución, respecto de una o más pretensiones litigiosas” (p. 128).

“La acción otorga el derecho de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar su intervención, para someter al demandado al cumplimiento de cierta conducta de dar, hacer, no hacer o tolerar”, Recuperado el día 10 de julio 2017 de: <http://cursos.aiu.edu/Teoria%20General%20del%20Proceso/PDF/Tema%202.pdf>.

Por otro lado, Colque (s/f), “El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.3.2. Elementos de la acción

Según, Alcalá-Zamora (s/f), señala: “Que los elementos de la acción son, a juicio de, tres: uno subjetivo, la capacidad de accionar, y dos objetivos: el primero, la instancia, esto es, la energía impulsora que permite recabar las resoluciones reputadas necesarias por las partes para la marcha del proceso, desde las providencias

de trámite hasta la sentencia final; y el segundo, la pretensión, es decir, la carga o peso que aquélla arrastra hacia el pronunciamiento de fondo o, si se prefiere, la visión del litigio que aduce el accionante” (p. 128).

“El elemento de la acción se encuentra conformada por los sujetos, objeto y causa, que son identificados como las acciones en las diferentes pretensiones” (Vescovi, s.f):

a) Los sujetos, constituyen un elemento subjetivo de la pretensión, siendo parte del proceso.

b) El objeto de la pretensión, es lo que contradice el actor de la acción, lo que desea alcanzar con la sentencia, y que se dé cumplimiento de la obligación.

c) La causa, el sentido por la cual se genera el proceso, la investigación de lo ocurrido, lo cual es necesario para el actor y el demandado

2.2.1.4. Pretensión

2.2.1.4.1. Definición

“(…), "pretensión", se ejercita directamente, puede aparecer incluso la autodefensa; si se la ejercita extrajurisdiccionalmente, aparecerá, bien la autocomposición, bien la heterocomposición en forma de mediación de un particular, de un arbitraje, de una transacción extrajudicial; si se pone de manifiesto se ejercita contra otra persona y ante un juez o tribunal actuando como tales, aparece el proceso, El proceso, contiene desde el punto de vista, "la pretensión ejercitada" contra una persona y por parte de otra” (Fairén, s/f, p. 21).

“La pretensión procesal es quizá el elemento más importante en el proceso civil, pues no sólo determina los límites de aquel, sino que además posee una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido”, Recuperado el día 10 de Julio 2017 de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/103-120.pdf.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

a) **Objetivo.** - es aquella sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal.

b) **Subjetivo.** - En este elemento el sujeto de la pretensión procesal no es único, sino diverso.

2.2.1.4.3. Pretensión que se tramitan en el proceso en estudio

La pretensión de la demandada es que A, ha acudido al órgano jurisdiccional, a fin de solicitar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C. de seis años de edad. (EXP. 00272-2014-JP-FC-04).

2.2.1.4.4. Acumulación

Para, Gimeno (2007), “El fundamento de la acumulación, se encuentra en razones de economía procesal y en el derecho a la tutela judicial efectiva, pues, sería antieconómico que un demandante que desea plantear varias pretensiones contra un mismo de- mandado, hubiera de deducir tantas demandas y suscitar tantos procedimientos, cuantas pretensiones quiera interponer, lo que provocaría un incremento notable de los gastos procesales y del tiempo invertido en los distintos procedimientos” (p. 226).

Asimismo, Gozaíni (1992), sostiene: “acumular pretensiones significa introducir simultánea- mente en una sola demanda varias peticiones (objetos o finalidades) contra uno o varios demandados” (p. 511).

De la misma forma, Colque (s/f), indica: “La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos complejos, en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>

2.2.1.4.4.1 Clases de Acumulación

De la lectura de los artículos 83, 86, 88 y 89 del Código Procesal Civil podemos inferir las siguientes clases de acumulación:

2.2.1.4.4.1.1 Acumulación Objetiva

“Se presenta cuando en un proceso hay dos o más pretensiones”.

✓ Acumulación objetiva originaria: Se presenta cuando en la demanda se proponen dos o más pretensiones.

✓ Acumulación objetiva sucesiva: Se presenta cuando las pretensiones a acumular son propuestas luego del inicio del proceso (ya sea cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones; o cuando el demandado reconviene; o cuando se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos; o cuando el demandado formula el aseguramiento de la pretensión futura).

2.2.1.4.4.1.2 Acumulación subjetiva

“Se presenta cuando en un proceso hay más de dos personas (ya sea que actúen como partes o como terceros legitimados), vale decir, cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes contra varios demandados”.

✓ Acumulación subjetiva originaria: Se presenta al tiempo de la interposición de la demanda (cuando ésta es planteada por varias personas o contra varias personas).

✓ Acumulación subjetiva sucesiva: Se presenta después del inicio del proceso (cuando un tercero legitimado se apersona al proceso invocando alguna pretensión o cuando se acumulan dos o más procesos en un proceso único).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definición

Según, White (2008), señala: “Proceso significa avanzar, marchar hacia un fin. La función jurisdiccional se realiza por medio del proceso, el cual va a culminar, generalmente, con una sentencia dictada por el juez. Por eso, muchos afirman que la

sentencia es el acto procesal por medio del cual el juez, resuelve el conflicto y le pone fin al proceso”.

“Es un conjunto de actos ejecutados con determinadas reglas, en el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por parte de distintos sujetos que se relacionan entre sí, con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente” (Martel, 2008, p. s/f).

Por consiguiente, Colque (s/f), indico: “El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Asimismo, Colque (s/f), señalo: “El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Definición

Para, Agudelo (2011), “El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al

derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten” (p. s/n).

De la misma manera, García (2012), indica: “Existe un panorama renovado del debido proceso, en constante revisión y precisión, que se ha visto fuertemente influido por el Derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia Previamente de los tribunales que tienen a su cargo la interpretación y aplican de los tratados sobre esta materia. El debido proceso, bajo alguna expresión que recoge las mismas exigencias por lo general, fair trial en la versión inglesa de los instrumentos- tiene carta de naturalización en el Derecho internacional de los derechos humanos” (p. s/n).

Para, Colque (s/f), “El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Uno de los atributos del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Asimismo, Colque (s/f), indicó: “Las normas que garantizan el debido proceso son aquellas de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.6 El Proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

“El proceso civil será el procedimiento judicial en los litigios de Derecho civil, en virtud de la forma como la administración de justicia del Estado regula las cuestiones jurídicas en materia civil” (Rosenberg, 1955, p. 481).

Asimismo, indica; que la palabra proceso sirve para designar un procedimiento particular, entre dos partes con motivo de una relación jurídica entre ellas:

1. El proceso está sujeto a una doble consideración: de un lado como procedimiento, es decir, como la totalidad de las actuaciones del Tribunal y de las partes, que se ejecutarán sucesivamente teniendo cada una a la anterior por presupuesto y a la siguiente por consecuencia; pero dirigidas todas al logro de la tutela jurídica judicial y unidas por este fin común; o como relación jurídica, es decir, como la totalidad de las relaciones jurídicas procesales producidas entre el Tribunal y las partes (p. 481).

2. Todo proceso es una relación jurídica, es decir, una relación entre los sujetos procesales regulada jurídicamente; no sólo lo es el procedimiento se sentencia o resolución, sino también los procedimientos de ejecución, embargo, monitorio (p. 482).

En tal sentido, Colque (s/f), señala: “El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

“Las formalidades previstas en el Código Procesal Civil, son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

Según, Colque (s/f), “El Código Procesal contiene una norma que atañe a la conducta del juez y de las partes. En algunos casos tiene carácter imperativo, de tal manera que todos los actores en el proceso deben acatarlas, mientras que, en otros, sea que se faculta al juez o porque la norma no trasciende la finalidad del proceso, se puede adecuar o eximir su cumplimiento, sin incurrir en sanción de nulidad”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

“La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador”.

Para, Devis (1983), es "Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos" (pp. 79-80).

2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de partes y conducta procesal

Según, Monroy (1989), señala: “Sin perjuicio del sistema procesal civil del que se trate, siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive hay

algunas expresiones que a manera de aforismos recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial”.

“En principio de la iniciativa de parte, suele denominársele también en doctrina principio de la demanda privada, para significar la necesidad de que sea una persona distinta al juez quien solicite tutela jurídica” (p. 84).

“En opinión de Carneluiti (1952), “El principio de iniciativa de las partes es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. "Sin este perro de caza" el juez no llegaría nunca a descubrirlos por sí mismo. Que aún en las rarísimas hipótesis en que podría lograrlo no lo deja la ley obrar por sí, depende no de la consideración de que en los procesos civiles la justicia sea un asunto de las partes, sino de que, si no se pone a su cargo el riesgo de la iniciativa en este terreno, no pueden las partes ser suficientemente estimuladas en su cometido de mediadoras entre los hechos y el juez” (p.95).

2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación

Para, Eiser (1984), “El principio de inmediación, procura asegurar que el juez o tribunal se encuentre relacionado con los sujetos en proceso y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien, a su término, ha de pronunciar la sentencia que la defina" (p. 63).

Por otro lado, Cappelletti (1973), indica; "El juez no entraba en contacto directo, "inmediato", con las partes ni, en particular, con las pruebas (testigos, cosas, lugares), a causa de la desconfianza en la oportunidad o equidad de semejante contacto directo e inmediato. Se prefería que al juez le llegase solamente el eco atenuado e impersonal de los escritos redactados en el momento del examen de los testigos, así como el de la inspección de los lugares” (pp. 89-90).

“El principio de inmediación, se encuentra considerado en el Código Procesal

Civil. Al hacerlo, ha privilegiado también la oralidad, es decir, el medio o instrumento a través del cual se produce el contacto entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso, así como con los hechos materiales que interesan al conflicto real que subyace en el proceso judicial”.

2.2.1.6.2.4. Principio de concentración

Al respecto, Eisner (1984) indica: “Que el principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado. Cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales. Es imprescindible regular y limitar la realización de estos, promoviendo su ejecución en momentos estelares del proceso para darle factibilidad a la necesaria presencia del órgano jurisdiccional” (p. 65).

"Para esto se deben procurar los medios de que la relación nacida del proceso, se denomina jurídico procesal y tiene su propia fisonomía, se desenvuelva sin solución de continuidad y de manera de evitar que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental del juicio; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos o incidentes de previa definición, lo que está muy lejos de existir en nuestro procedimiento, pues, por el contrario, se les da a las partes demasiada facilidad para postergar la solución definitiva del litigio y hacerlo interminable" (Devis, 1983, p. 59).

2.2.1.6.2.5. Principio de congruencia procesal

Como lo indica, Monroy (1987), “El juez es la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado

que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión. El principio estudiado no se agota en su manifestación práctica, es decir, en el exceso del juez respecto de lo pretendido” (P. 222).

2.2.1.6.2.6 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Al respecto, Devis (1983), señala: “que se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican” (p. 83).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

“Los fines del proceso se concreten es indispensable que la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable. Esta calidad de indiscutibilidad y de certeza en su contenido es una autoridad intrínseca que acompaña a las resoluciones judiciales y recibe el nombre de cosa juzgada. Por cierto, no todas las decisiones últimas de un proceso están investidas de la autoridad de la cosa juzgada, esta solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso” (Monroy, 1987, p. 83).

Para, Colque (s/f), “La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.6.4 El Proceso Sumarísimo

2.2.1.6.4.1. Definición

“Es aquel proceso contencioso de duración muy corta, lo cual está orientado, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una

pronta solución al conflicto de intereses de las partes”.

“En la vía de proceso sumarísimo se ventilan, las controversias que no revisten mayor complejidad o de urgencia a la tutela jurisdiccional, comprendiéndose, además, aquellas en las que el valor patrimonial o cuantía sea mínima”.

2.2.1.6.4.2 Asuntos Contenciosos Tramitados en Proceso Sumarísimo

a) Alimentos (Inciso 1° artículo 546° y artículos 560° al 572° del C.P.C.).

Artículo 546° (1) Alimentos

Artículo 560° Competencia especial

“Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste”.

“El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”.

Artículo 561° Representación procesal

1. El apoderado judicial del demandante capaz;
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad;
3. El tutor;
4. El curador;
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes;
6. El Ministerio Público en su caso;
7. Los directores de los establecimientos de menores; y,

Artículo 562° Exoneración del pago de Tasas

“El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte

(20) Unidades de Referencia Procesal".

Artículo 563° Prohibición de ausentarse

“A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria”.

“Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes”.

Artículo 564° Informe del centro de trabajo

“El juez solicita el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de éste. Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado”.

“En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371 del Código Penal”.

“Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente”.

Artículo 565° Anexo especial de la contestación

“El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada”.

Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda

“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la

prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

Artículo 566° Ejecución anticipada y ejecución forzada

“La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste”.

“Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda”.

“Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto”.

“En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso”.

Artículo 566°-A.- Apercibimiento y remisión al Fiscal

“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones”.

Artículo 567° Intereses y actualización del valor

La pensión alimenticia genera intereses.

“Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal

efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil”.

“Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado”.

Artículo 568° Liquidación

“Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado”.

Artículo 569° Demanda infundada

“Si la sentencia es revocada declarándose infundado total o parcialmente la demanda, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más sus intereses legales con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 567”.

Artículo 570° Prorratio

“Cuando se demanda el prorratio de alimentos, corresponde conocer del proceso al Juez que realizó el primer emplazamiento”.

“Mientras se tramita el proceso de prorratio, el Juez puede señalar provisionalmente, a pedido de parte, las porciones que debe percibir cada demandante de la renta afectada”.

Artículo 571° Aplicación extensiva

“Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

Artículo 572° Garantía

“Mientras esté vigente la sentencia que dispone el pago de alimentos, es

exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del Juez”.

“Los que no tienen una vía procedimental propia (...), es porque hay duda sobre su monto (cuantía). En este caso, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo es expedida sin citación al demandado y tiene la calidad de inimpugnable” (artículo 549° del C.P.C.)”.

2.2.1.7. Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. El Juez

Según, Micheli (1970), “La locución ‘juez’, la ley quiere, de ordinario, referirse al órgano juzgador, considerado en su unidad (por consiguiente, también si está compuesto de varios miembros) y en su continuidad en el tiempo, prescindiendo, por consiguiente, de las personas físicas que, en un cierto momento, personifican el oficio. En algunos casos, sin embargo, la ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil”. Con el término ‘juez’ se entiende normalmente el órgano que ‘administra justicia civil’ (...) ya esté formado por uno o por varios miembros” (pp. 124-125).

2.2.1.7.2. Las Partes

Desde de punto de vista, Gómez de Liaño y Pérez-Cruz (2000), las partes del proceso civil, hacen las acotaciones:

“Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme

la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse” (pp. 287-288).

2.2.1.7.2.1 El Demandante

En opinión, Oderigo (1989), “estima que el actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p.182).

Asimismo, Casarino (1983), precisa que “La intervención en juicio en calidad de demandante es un acto procesal entregado a la simple voluntad del propio demandante; él es el dueño o no de ejercitar la acción de que se trata, y al no hacerlo, no correrá otro riesgo que el de la prescripción extintiva de su propia acción” (p.42).

2.2.1.7.2.2 El Demandado

Para, Oderigo (1989), “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 187).

Desde el punto de vista, Casarino (1983), señala: que “la intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos” (p.42).

2.2.1.7.2.3 La Demanda

2.2.1.7.2.3.1. Definiciones

Según, Prieto-Castro y Ferrándiz (1980), sostienen que “la demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda

completa, normalmente exigida por la y, y se diferencia de la demanda como mero escrito preparatorio o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad (en su pureza), donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vista” (p. 128).

Asimismo, Alsina (1961), expresa “Que, dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir, la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírsela entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva” (pp. 23-24).

2.2.1.7.2.3.2. Características.

Al respecto, Camacho (2000), “considera que la demanda reviste de características: a) **Es un acto introductorio**, por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable para ejercer la acción, pero no se confunde con ésta. La acción (...) es el derecho de poner en actividad la rama judicial para que surta el proceso, mientras que el acto propio e idóneo para hacerlo es la demanda. b) **Es un acto de postulación**, postulación, en su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión. c) **Es un acto declarativo**, porque consiste en una manifestación, entendida como ‘la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje’ (p. 347).

2.2.1.7.2.3.3 Regulación de la demanda

“La demanda y emplazamiento se encuentran estipulados en los arts. 424° al 441° del Código Procesal Civil, y en cuanto a la contestación de demanda se

encuentra en el art. 442° al 445° de la norma antes mencionada”.

2.2.1.7.2.3.4 La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La señora A, interpone demanda sobre alimentos, con escrito con fecha 19 de mayo del 2014, ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, teniendo como fundamentos: 1) Según, el artículo 235° del Código Civil; “los padres están obligados a asistir de alimentos, protección, educación y formación de sus menores hijos, de acuerdo a su situación y posibilidad”. 2) el artículo 342° el Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos. 3) Mediante Resolución número siete de fecha 08 de enero del año 2015, según expediente 00272-2014, sobre alimento, estableció el pago de pensión alimenticia a favor de su menor hijo C. de seis años de edad a la suma de S/. 1000 soles (Exp.00272-2014).

Por otro lado, tenemos que el demandado B, no ha contestado a la demanda interpuesta, por lo que mediante resolución número seis se le declaró Rebelde y se señaló fecha de Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de Audiencia precedente y no encontrándose prueba pendiente de actuación (Exp.00272-2014).

2.2.1.7.6. Clases de órganos Judiciales

Desde el punto de visto, Palacio (1979), en cuanto a las clases de órganos judiciales, señala que:

“Desde el punto de vista del carácter y del número de las personas que integran la categoría que hemos llamado juzgadora, los órganos judiciales pueden clasificarse, respectivamente, en técnicos y legos y en unipersonales y colegiados. Si nos atenemos, en cambio, a la índole definitiva o no de sus decisiones, los órganos judiciales pueden ser de conocimiento en instancia única o en instancia plural” (P.12).

“Son órganos jurisdiccionales en lo civil, según en el artículo 49° del Código Procesal Civil:

- Los Jueces de Paz (no letrados).
- Los Jueces de Paz Letrados.
- Los Jueces Civiles.
- Las Salas Civiles de las Cortes Superiores.
- Las Salas Civiles de la Corte Suprema.

También conocen de asuntos civiles los Jueces y Salas de Familia, los Jueces y Salas Comerciales, así como la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Esta última conoce, entre otras cuestiones: A. del recurso de casación en las acciones de expropiación; y B. de los demás asuntos que establece la ley (Inciso 6 del artículo 35° y 8° de la L.O.P.J.).

2.2.1.7.6.1 Jueces de Paz (No letrados).

“Según, lo indicado en el artículo 16° de la Ley de Justicia de Paz (Ley 29824, del 02-01-2012), el juez de paz (no letrado) puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a éstos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Faltas (conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado, siendo las respectivas Cortes Superiores las que fijen los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas).
3. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.
4. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral (concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda); adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

En tal sentido, Colque (s/f), indicó: “La legitimidad y plena vigencia de un Estado Constitucional de Derecho, implica el respeto de las autoridades a todas las decisiones judiciales, incluidas las de los señores jueces de paz. Por ello, puede

observarse con meridiana claridad que el juez de no letrado estaba actuando en el marco de sus atribuciones y potestades constitucionales y legales”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.7.6.2 Jueces de Paz Letrados

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Paz Letrados (además de contar con las funciones notariales a que se contrae el art. 58 de la L.O.P.J.: sobre escrituras imperfectas, protestos y legalizaciones) conocen”:

En materia civil:

1. De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

2. De las acciones de filiación extramatrimonial previstas en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil. El referido inciso prescribe: A. que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza; B. que lo dispuesto en el inciso 6) del art. 402 del Código Civil no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad; y C. que el juez desestimarás las presunciones de paternidad extramatrimonial de los incisos 1) a 5) del art. 402 del Código Civil cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. El presente inciso 8) guarda concordancia con lo indicado en el artículo 1º de la Ley 28457, del cual se desprende que es el Juez de Paz Letrado es el órgano jurisdiccional competente para conocer el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (regulado en la citada Ley Nro. 28457).

2.2.1.7.6.3 Jueces Civiles.

“De acuerdo al artículo 49° Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Civiles” conocen:

- En lo civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados.
- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Menores (léase Juzgados de Familia), de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos.
- En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.7.6.4 Jueces de Familia.

Conforme lo señala el artículo 53° Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Familia conocen:

En lo civil

Las pretensiones sobre el derecho alimentario, se encuentran contenidas en el Capítulo Único del Título II de la Sección Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro III del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.8. Las Audiencias

2.2.1.8.1. Definiciones

Según, el texto Unidos por la justicia (2015), “las audiencias producen información de alta calidad pues se genera un escenario de contradicción donde las partes, ejerciendo sus derechos, discuten, y el juez adopta una decisión. En cuanto a la materia sobre la que se discute, es la información, aquella específica del caso, que debe ser expresada en la audiencia de manera precisa. Esa información dependerá del tipo de audiencia de la que se trate. La información además de precisa debe ser relevante a los fines de la resolución del juez. Por lo tanto, no se va a discutir sobre información superflua o contextual en la medida que no sea pertinente y útil a los efectos de los planteos que las partes pre sentarán oralmente al juez” (p. 12)

2.2.1.8.2 Las audiencias en el caso concreto en estudio

La audiencia en el caso concreto de estudio fue Audiencia Única en el

expediente N° 00272-2014-JP-FC-04., en materia de Alimentos.

2.2.1.8.2.1 Audiencia Única

En cuanto a la Audiencia Única, según el artículo 554° y 55°5 del Código Procesal Civil indica lo siguiente:

Artículo 554° Audiencia Única

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste”.

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”.

Artículo 555° Actuación

“Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas”.

“Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 470”.

“A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba”.

“A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

“Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia”.

“Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.

2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.3.1. Definiciones

“Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC)”.

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

2.2.1.8.3.2. Los puntos controvertidos de acuerdo al expediente de estudio

El tema de la fijación de puntos controvertidos, se debe a que no se ha dado una debida importancia, siendo un tema medular en el proceso.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

En este estado se fija como punto controvertido determinar si le corresponde pasar a la parte demandada alimentos a favor del menor C, por la suma de S/. 1000 soles, la cual se encuentra en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima.

2.2.1.8.9 Los medios de prueba

2.2.1.8.9.1. Definición

Según, Alcalá-Zamora y Castillo (1964), concibe a la prueba como el “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta” (p. 257).

De la misma manera, Devis (1984), señala: “Por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p.26).

De esta manera, Colque (s/f), señalo: “Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.8.9.2 Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

“La prueba configura hechos concretos y conducen al Juez a adquirir certeza sobre la pretensión”.

“El medio probatorio, es el instrumento que emplean las partes para que demuestre las razones de un hecho. Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna”.

Según, Rodríguez (1958), son “los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad de un hecho” (p. 856).

2.2.1.8.4.3 Los hechos como Objetivo de la Prueba

Según, Cardoso (1979), “En derecho la prueba versa sobre los hechos” (p. 11).

Asimismo, para Sentís (1979), “Una posición discrepante adopta cuando dice que “los hechos no se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son afirmaciones, que podrán referirse a hechos” (p. 12).

Por otro lado, Gimeno (2007), refiere que “el objeto de prueba suele identificarse “con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse” (p. 395).

2.2.1.8.9.5 Finalidad de la Prueba

Para, Gorphe (1950), “no es la indagación de la verdad material, sino que alcanzara mediante un proceso judicial. La verificación de afirmaciones de las partes de hechos, es dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que “la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud” (p. 485-486).

“El artículo 188° del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Para, Colque (s/f), “Es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza ante el juez, respecto a todos los puntos controvertidos y así fundamentar sus decisiones; asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonable, lo cual va ser

considerado en la resolución, conforme lo disponen los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.8.4.5 La Carga de la Prueba

Según, Montero (2005), “la carga de la prueba lo atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (p. 105).

Asimismo, “la carga de la prueba debe ser atribuida por el demandante y el demandado atendiendo a los hechos, que cada uno aleguen como fundamento de su demanda. Asimismo, según el artículo 196° del Código Procesal Civil: “corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

De la misma forma, Colque (s/f), indicó: “La carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, no existiendo en el caso de autos elementos probatorios que acrediten que lo reclamado en el proceso fue amortizado parcialmente y/o que la obligación pecuniaria exigida no es líquida ni cierta”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Asimismo, Colque (s/f), dijo: “que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si se advierte que los supuestos agravios argumentados por un demandado no se encuentran acreditados fehacientemente mediante prueba idónea que haga suponer al juez la verosimilitud de sus alegaciones y, por el contrario, es el demandante quien demuestra sus alegaciones con una debida documentación sustentatoria, entonces corresponde amparar la pretensión del demandante”.

Recuperado el 26 de abril del 2018 de:
<https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.8.4.6 Valorización de la Prueba

Según, Gimeno (2007), “la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (p. 416).

Asimismo, para Claría (1968), “La valoración de la prueba como el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (p. 54).

Según, Colque (s/f), “Todas las pruebas deben ser valoradas en forma conjunta y razonada. Se exige a los juzgadores que expresen los motivos por los cuales las pruebas ofrecidas le producen o no convicción sobre los hechos expuestos. En ese sentido, solo deben expresarse las valoraciones esenciales y determinantes, ello también implica una motivación respecto a las pruebas esenciales que se consideran”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de:
<https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Por otro lado, Colque (s/f), señala: “El artículo 197 del Código Procesal Civil, dispone que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, lo que no ha ocurrido en este caso, porque no se ha valorado el acta de directorio a que hace referencia el ejecutante y si está realmente determina que ha habido un reconocimiento de la obligación”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de:
<https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.8.4.7 Medios de prueba actuados en el caso concreto

2.2.1.8.4.7.1. Definición.

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para que el Juez en base a estas pueda determinar los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; Asimismo, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil”.

De acuerdo, a lo indicado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, son obligaciones de los padres asistir alimentos a sus hijos, en este sentido le corresponde también a la madre colaborar con el sostén de sus hijos, tanto más que si por su edad no se encuentra impedida de laborar y que por lo mismo se encuentra en actitud física y mental para ejercer un oficio que le permite contribuir el sostenimiento de sus menores hijos; al ser esto así procede amparar en parte la demanda en éste extremo.

2.2.1.8.9.8.2. Declaración de parte

“Las partes pueden pedirse recíprocamente sus declaraciones. Esta se iniciará con una absolución de posiciones atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes, así lo establece el artículo 213° del Código Procesal Civil.

Para, Colque (s/f), “La declaración de parte es un medio probatorio típico consistente en la manifestación que realiza uno de los litigantes (demandante o demandado) respecto de los hechos materia de controversia. La parte que no ofreció tal prueba puede formular oposición a ella a fin de impedir que tenga lugar la deposición (...)”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

A. Regulación: Código Procesal Civil artículo 231° al 221°.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio: En el presente

proceso judicial en estudio, sobre alimentos, no se realizó ninguna declaración de parte.

2.2.1.8.4.7.3 La Testimonial

Según, Devis (1984), “El testimonio de terceros como un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza” (p. 29).

Asimismo, Colque (s/f), señala: “La declaración de parte es un medio probatorio típico consistente en la manifestación que realiza uno de los litigantes (demandante o demandado) respecto de los hechos materia de controversia. La parte que no ofreció tal prueba puede formular oposición a ella a fin de impedir que tenga lugar la deposición, o lograr que se descarte la misma de la valoración que haga el juez sobre el material probatorio”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

A. Regulación: Código Procesal Civil Artículo 222° y 232°.

B. La testimonial en el caso concreto: En el presente proceso judicial en estudio, sobre alimentos, no se realizó ningún testimonial.

2.2.1.8.4.7.4 Los documentos

Para, Devis (1984), “El documento es todo escrito que sirve de prueba, como los escritos públicos o privados. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etcétera” (p. 197).

A. Clases de documentos

Según, Montero, Gómez, Montón y Barona (2003), “La clasificación de documentos son públicos y privados. La forma del documento y el sujeto que lo autoriza califican al documento público; por el contrario, el que no reúne solemnidades específicas ni está autorizado por funcionario competente, es el documento privado” (p. 289-290).

B. Regulación: Código Procesal Civil artículo 233° y 261°.

C. Los documentos en el caso concreto

Los documentos considerados en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04; del Distrito Judicial de Lima, en materia de estudio sobre alimentos, el demandante A., considero como medio probatorio los documentos: Partida de nacimiento de su menor hijo C., tarjeta personal del consultorio psicológico de San Marcos de atención a C., Consulta de RUC de la parte demandada donde consigna como persona natural con negocio, reporte de registros públicos de la SUNARP donde se demuestra que el demandado posee un departamento ubicado en la Av. Los Robles calle boulevard Dpto. 502, Edif. 5, el agustino, con N° de partida 12540434, lo que demuestra el demandado que cuenta con un ingreso económico suficiente por encima del mínimo y Documento Nacional de Identidad; con respecto al demandado no presento ningún documento.

D. Valor probatoria de los documentos

Al respecto, Devis (1984), “El valor probatorio de un documento no debe ser confundido con su fuerza obligatoria porque ésta, es la vinculación jurídica que se deduce del acto o contrato que contiene, la cual, a diferencia de su valor probatorio, cualquiera que sea la clase de documento opera únicamente entre quienes fueron partes iniciales y sus sucesores a título universal o singular y no se extiende a terceros. Es decir, el documento puede probar ante todos y sin embargo no obligar sino a ciertas personas” (pp. 262-263).

2.2.1.9. La Resolución judicial

2.2.1.9.1 Definición

Según, Véscovi (1999), “Las resoluciones judiciales se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al

resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso” (p. 221).

El Código Procesal Civil (en su artículo 120°) solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

- Decretos.
- Autos.
- Sentencias.

“Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias), deben contener bajo sanción de nulidad, el número de orden que les corresponde al expediente principal del proceso o cuaderno especial que se emiten (artículo 122° inciso 2 del C.P.C.). Las resoluciones judiciales, deben ser numeradas en orden correlativo en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (artículo 125° del C.P.C.).

Para, Colque (s/f), “Las resoluciones judiciales deben apoyarse en el mérito del proceso y la ley. El órgano jurisdiccional está en la obligación de analizar las pruebas instrumentales, debidamente sin limitarse a mencionarlas simplemente bajo sanción de incurrir en causal de nulidad”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.9.2 Clases de resoluciones

2.2.1.9.2.1 Decretos

“Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación”.

“Conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico, los decretos son resoluciones expedidas por los auxiliares jurisdiccionales (obviamente por indicación del respectivo magistrado, quien, como es sabido, es el director del proceso) y orientadas a impulsar el proceso, que disponen la realización de actos procesales de mero trámite, tan es así que, a diferencia de los autos y sentencias, los decretos no requieren de fundamentación alguna (arts. 121 primer párrafo y 122 del C.P.C.)”.

El artículo 121 del Código Procesal Civil establece que con los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; en cambio con los autos se resuelven decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento, por lo que la resolución N^a 10 tiene la calidad de auto, ya que al resolver “este se a lo resuelto en la aludida resolución N^o 9”, está haciendo suya todos los considerandos expuestos en la citada resolución N^o 9. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.9.2.2 Los Autos

Según, De La Oliva y Fernández (1990), “los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso” (p. 135).

Asimismo, Devis (1985), “sostiene que los autos o providencias interlocutorias son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia de un proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia” (p. 456).

2.2.1.9.2.3 La Sentencia

2.2.1.9.2.3.1 Definición

Según, Quintero y Prieto (1995), “se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión)” (p.196).

“Conforme al artículo 121° del Código Procesal Civil, la sentencia es aquella

resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, dar solución a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. Puntualizamos que, en la sentencia el Juez puede pronunciarse, de modo excepcional, respecto de la validez de la relación jurídica procesal, estando así facultado para declarar ésta inválida, no obstante haber expedido anteriormente el respectivo auto de saneamiento en el que se determinó precisamente que tal relación era válida. Por consiguiente, si en la sentencia el Juez considera que la aludida relación no es válida, procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, cuestión ésta muy grave que, en nuestra opinión, será justificada solamente si los vicios o defectos en la relación jurídica procesal no han podido ser advertidos antes por el juzgador en la etapa procesal correspondiente por razones no imputables a este último”.

Por otro lado, Colque (s/f), señala: “La sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas de orden legal y exterioriza una decisión jurisdiccional; por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Sin embargo, para dicha decisión, el juez está sujeto a dos restricciones, debe solo tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, y, solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que, incluso, pueden ser de oficio cuando los ofrecidos por las partes resultan insuficientes para formar convicción en el juzgador; conforme lo dispone el artículo 194 del Código Procesal Civil. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.1.9.2.3.2 Estructura contenido de la sentencia

Según, Bacre (1992), la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

VISTOS: En la parte expositiva, se plantea el estado del proceso y el problema a esclarecer.

CONSIDERANDO: Aquí se señala, la parte considerativa, donde se analiza el problema a resolverse.

SE RESUELVE: Es la parte resolutive donde el juez adopta una decisión, referente al caso.

2.2.1.9.2.3.3 La motivación de la sentencia

“La motivación de la sentencia consiste en que el juez deberá de expresar los motivos razones y fundamentos de su resolución, principio que se encuentra dispuesto en el artículo 16 de la Constitución”.

2.2.1.9.2.3.3.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia, donde debe señalar las razones, por la cual declara admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda”.

B. La motivación debe ser clara

“Debe ser claro, es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que deben emplear un lenguaje claro a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas experiencias, no son consideradas como jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición.

Para, Satta (1971), “el término de impugnación es la calificación genérica de los múltiples remedios que se dan contra los actos jurídicos: en efecto, impugnar no significa otra cosa, latinamente, que contrastar, atacar” (p. 397).

Asimismo, Micheli (1970), señala: “los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control” (p.266).

“Los medios impugnatorios están considerados en el Título XII (“Medios impugnatorios”), de la Sección Tercera (“Actividad procesal”), del Código Procesal Civil, siendo definidos en el artículo 355° de dicha norma, el cual indica que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación al principio de doble instancia o del doble grado de jurisdicción, ha establecido lo siguiente:

“El inciso 6° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto, constituye un derecho público subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación. (...) Que, para que el derecho a la instancia plural se cumpla, bastan dos decisiones judiciales expedidas en un mismo proceso por órganos jurisdiccionales de diferente jerarquía” (Casación Nro. 185-2004).

“La tutela jurisdiccional efectiva tiene un contenido de derechos, principios

y garantías procesales que la integran, cuya infracción podrá ocurrir de múltiples formas, siendo una de ellas, la aplicación de excesivos formalismos que impiden el acceso a la jurisdicción a través de la restricción del derecho a la doble instancia; claro está que las formas procesales no son valores autónomos con sustantividad propia, sino que sólo sirven en cuanto que son instrumentos dirigidos a lograr la finalidad legítima de establecer las garantías procesales necesarias para los litigantes” (Casación Nro. 1211-2000).

2.2.1.10.2. Clasificación de los medios de impugnación

Remedios: considerados en el artículo 356° primer párrafo del Código Procesal Civil.

A.1) La Oposición (artículo 356° primer párrafo del Código Procesal Civil).

A.2) Tacha (artículo 356° del Código Procesal Civil).

A.3) La Nulidad (artículos 356° y 171° al 178° del Código Procesal Civil).

Recursos: considerados en el artículo 356° del Código Procesal Civil)

B.1) La Reposición (artículos 362° y 363° del Código Procesal Civil).

B.2) La Apelación (artículos 364° al 383° del Código Procesal Civil).

B.3) La Casación (artículos 384° al 400° del Código Procesal Civil).

B.4) La Queja (artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil).

2.2.1.10.2.1 Remedios

2.2.1.10.2.1.1 Definición

“Son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque en forma parcial o total, los actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Es así que mediante los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso especial de nulidad que opera en vía de acción). Generalmente, los remedios son resueltos por el Juez, que tiene conocimiento del acto procesal materia de impugnación”.

2.2.1.10.2.1.2 Requisitos de Admisibilidad.

“Que, según el artículo 356° del Código Procesal Civil, los remedios se interponen en los casos expresamente previstos en dicho ordenamiento procesal”.

Al respecto, los requisitos de admisibilidad son los siguientes:

- “La interposición dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta” (artículo 356° del C.P.C.).
- “La interposición ante el órgano jurisdiccional, que cometió el vicio o error, salvo disposición contrario. Así lo establece artículo 357° del C.P.C., que trata sobre los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios”.
- “La observancia de las formalidades previstas en el Código adjetivo para cada medio impugnatorio. de conformidad con lo normado en el artículo 357° del Código Procesal Civil”.

2.2.1.10.2.1.3 Clases de Remedio

“Según, el artículo 356° del Código Procesal Civil, son los siguientes:

- La oposición.
- La tacha.
- La nulidad de actos procesales.

2.2.1.10.2.2 Los Recursos

2.2.1.10.2.2.1 Definición

Para, Goldschmidt (1936), “Los recursos son los medios jurídicos procesales concedidos a las partes, a los afectados inmediatamente por una resolución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de la cosa juzgada de la misma (efecto suspensivo)” (pp. 398-399).

Asimismo, Navarrete (2000), señala: “El recurso puede ser definido como un acto procesal de parte por el que se procede a la apertura de la instancia procesal ad quem con la finalidad, de que una vez que la instancia procesal *a quo* ha terminado, un tribunal distinto pueda llevar a cabo un nuevo examen del

enjuiciamiento en justicia verificado en la instancia procesal *a quo* mediante una nueva resolución judicial en esa instancia procesal *ad quem*” (p.1019).

“Según, el artículo 356° del Código Procesal Civil, “las clases de medios impugnatorios, “(...) pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, y luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

2.2.1.10.2.2.2 Características de los Recursos

Según, Sendra (2007), estima que las notas esenciales de los recursos son las que enuncia a continuación:

a) Como regla general sólo la parte perjudicada por la resolución ostenta legitimación para recurrirla, esto es, sólo en ella concurre el interés para recurrir. Dicha legitimación, procedente del ‘gravamen’ que genera la resolución impugnada, suele coincidir con quien ostenta el ‘derecho de conducción procesal’ (...), es decir, la parte formal gravada por la resolución, si bien el ordenamiento puede conferir también (...) legitimación a quien no ostente este último requisito.

b) La interposición de un recurso no afecta a la subsistencia de los efectos procesales de la litis, permaneciendo durante su tramitación los efectos de la litispendencia. Pero, si el recurso es devolutivo, la jurisdicción pasa a ostentarla el tribunal ‘ad quem’, con independencia de que el ‘a quo’ pueda mantener su competencia para la adopción de determinadas medidas provisionales.

c) La posibilidad de utilización de los recursos es independiente de la posición que las partes ostenten en el litigio, pudiendo ser recurrente, tanto el demandante, como el demandado, siempre y cuando (...) experimenten un gravamen por la resolución impugnada.

d) A través de los recursos no cabe alterar los elementos esenciales del objeto procesal que queda delimitado en los escritos de alegaciones.

e) Los recursos han de ser interpuestos en los plazos y con las formalidades en cada caso contemplados en la Ley. Si un determinado recurso se interpusiera fuera del plazo preestablecido, la resolución adquirirá ‘firmeza’ y gozará de plenos efectos de cosa juzgada, pudiéndose instar su ejecución definitiva” (p.554).

2.2.1.10.2.2.2.1 Legitimación

“Para interponer recursos, los sujetos que integran la relación jurídica procesal, como son la demandante y el demandado e inclusive, los terceros legitimados (coadyuvantes o excluyentes).

“La legitimidad para recurrir no se configura sólo con la calidad de parte o de tercero legitimado del sujeto impugnante, sino que es indispensable, el cual deriva precisamente del agravio (total o parcial), inferido por la emisión de una resolución en contra a derecho. El agravio o perjuicio que causa la decisión judicial injusta hace nacer, pues, un interés dirigido a la corrección del fallo y que se traduce en la interposición del recurso correspondiente.

Como bien dice, Devis (1985), “puede aceptarse como regla general que sin interés no procede recurso. Se trata del interés especial por resultar perjudicado con la providencia” (p.633).

2.2.1.10.2.2.3 Clases de Recursos

“Los recursos se encuentran considerados en el Código Procesal Civil”:

- Reposición se encuentra en el Artículos 362° y 363° del C.P.C.
- La Apelación en los Artículos 364° al 383 del Código Procesal Civil.
- La Casación se encuentra en los Artículos 384° al 400° del C.P.C.
- La Queja en los Artículos 401° al 405 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.2.2.3.1 La Reposición

Para, Ramos (1992), “el recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación” (p. 717).

Por otro lado, Palacio (1979), señala: “El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma

instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido” (p. 51).

2.2.1.10.2.2.3.2 La Apelación.

Según, Pallares (1989), “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer” (p. 451).

Desde el punto de vista, Gimeno (2007), “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ‘*ad quem*’ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (p. 569).

“De acuerdo, al artículo 364° del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

2.2.1.10.2.2.3.3 La Queja

Para, Ramos (1992), “el recurso de queja es un recurso ordinario, devolutivo, que en el ámbito civil viene concebido en función de otro recurso, al objeto de evitar que el Tribunal *ad quem* no tenga conocimiento de una impugnación planteada ante el Tribunal *a quo*” (p. 720).

Por otro lado, Gómez de Liaño (1992), conceptúa a la queja como un “recurso ordinario devolutivo susceptible de interponerse frente a resoluciones que denieguen la admisión de un recurso de apelación, presentando en consecuencia un

carácter instrumental al atacar la inadmisión de otro recurso” (p. 514).

“Según, los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

“Asimismo, en el artículo 359° del Código Procesal Civil, establece; “el incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada”.

Asimismo, Colque (s/f), señala: “El recurso de queja es un medio impugnatorio que se dirige contra la denegatoria de apelación o de casación y contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado, teniendo por objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Por otro lado, Colque (s/f), señala: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o casación, así como contra la resolución que concede la apelación con un efecto distinto al solicitado”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>).

2.2.1.10.2.2.4 Finalidad de recursos

Según, Casarino (1984), “Los recursos procesales tienden a evitar que las resoluciones judiciales adquieran el carácter de firmes e inmutables, mientras exista la posibilidad de subsanar cualquier error o injusticia que puedan contener, por haberse desviado el juez de los medios y de los fines previstos por el legislador, al confiar el ejercicio de la jurisdicción a los órganos judiciales” (p.220).

“Según, el artículo 356° del Código Procesal Civil, “los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

2.2.1.10.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04., en materia sobre Alimentos, la parte demandante A., interpuso el recurso de apelación a la presente sentencia con fecha 08 de enero 2015, peticionando se revoque el quantum fijado y reformándola solicita sea aumentada, la cual expone los siguientes fundamentos:

Primero: Que, el monto de la pensión alimenticia fijada es mínima, siendo que al necesitar su menor hijo asistencia especial y contar el demandado con suficiente capacidad económica, el quantum debe ser aumentado.

Segundo: Que, si bien la recurrente debe aportar en la alimentación de su menor hijo, también se debe considerar que su capacidad económica es mucho menor, teniendo que cubrir aun así con una cantidad superior a la fijada por el A quo.

Tercero: Que, la sentencia de primera instancia no se encuentra debidamente motivada porque el Juez no cumplió con expresar la ratio decidendi de lo decidido, ni se aprecia la reconsideración de los hechos.

Por otro lado, en el expediente materia de estudio, sobre Alimentos, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede la Victoria), resuelve cumpla con pagar una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 soles, pero A., declara apelar la resolución número siete (Sentencia) de fecha 08 de enero del 2015, a lo cual fue concedida el 29 de abril del 2016. (Expediente 04237-2015-0-1801-JR-FC-09).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión, en ambas sentencias fue: pago de pensión alimenticia (Expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04; del Distrito Judicial de Lima-Perú).

2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas

Expediente judicial N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, sobre alimentos.

2.2.2.2.1. Familia

“La familia como institución natural está formada por la unión y la vida en común de varón y mujer. La ley le otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas, garantizando el cumplimiento de los derechos y obligaciones entre sus miembros”.

2.2.2.2.2. Alimentos

Para, Álvarez (1992),”Es un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debidas en razón del vínculo o la gratitud” (p. 414).

Según opinión, de Prieto-Castro y Ferrándiz (1983), “el proceso de alimentos deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que los necesita y tiene derecho a ellos” (p. 87).

“En el artículo 342° del Código Civil, señala: “la sentencia por pensión alimenticia, que los padres debe abonar a los hijos, así como la forma que el esposo debe pagar a su esposa o viceversa. Por otro lado, en cuanto a los alimentos de los hijos y de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden”.

En cuanto, al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía

de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando el alimentista es un menor de edad, el ejercicio de la acción personal de reclamar alimentos corresponde a su representante legal, esto es, al padre o madre que ejerza la tenencia. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.2.2.3. Órgano Jurisdiccional Competente

“Se encuentra considerado en el artículo 547° del Código Procesal Civil, los Jueces de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo sobre alimentos. Sin embargo, los Jueces de Paz pueden conocer de los alimentos y procesos derivados y conexos a elección del demandante, cuando el vínculo familiar esté acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia (artículo 16° de la Ley Nro. 29824 y art. 96 de la Ley Nro. 27337).

2.2.2.2.2.4 Representación Procesal

En el proceso de alimentos, ejercen la representación procesal:

1. El apoderado del demandante capaz, según el artículo 561° inciso 1 del C.P.C.).
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad, artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil.
3. El tutor según el artículo 561° inciso 3 del Código Procesal Civil.
4. El curador, según artículo 561° inciso 4 del Código Procesal Civil.
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 561° inciso 5 del Código Procesal Civil).
6. El Ministerio Público en su caso (artículo 561° inciso 6 del C.P.C.).
7. Los directores de los establecimientos de menores (artículo 561° inciso 7 del Código Procesal Civil).

2.2.2.2.5 Exoneración del Pago de Tasas Judiciales

Según, el artículo 562° del Código Procesal Civil, “el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal”.

Asimismo, según el artículo 562° del Código Procesal Civil, “establece que “están exonerados de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos”.

2.2.2.2.6 Prohibición de Ausentarse

“A pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir, al demandado ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria” (artículo 563° primer párrafo del Código Procesal Civil).

Esta prohibición (al demandado de ausentarse del país) se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria (art. 563 segundo párrafo del C.P.C.).

Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición (al demandado de ausentarse del país), el juez cursará oficio a las autoridades competentes, de acuerdo al artículo 563° inciso 5 del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.7 Informe del Centro de Trabajo sobre Remuneración del Demandado

“Según, en el artículo 564° del Código Procesal Civil:

“El juez solicita el informe por escrito del centro de trabajo del demandado sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad que provenga de la relación laboral de éste. Para otros casos, el informe es exigido al obligado al pago de la retribución económica por los servicios prestados por el demandado.

En cualquiera de los supuestos indicados, el informe es presentado en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de denunciarlo por el delito previsto en el artículo 371° del Código Penal.

Si el juez comprueba la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los actuados pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente”.

Para, Colque (s/f), “Si bien no están debidamente acreditados los ingresos económicos del obligado al conducir un alojamiento para pasajeros, ellos no son de rigurosa investigación, para su obligación de prestar alimentos, en aplicación del artículo 481 del CC. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.2.2.8 La Prueba en el Proceso de Alimentos

Según, Belluscio (1979), señala: “El proceso de alimentos “la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. Además, en algunos casos se ha decidido que, en razón del carácter subsidiario de la obligación de los afines, cuando se reclama alimentos a éstos debe demostrarse que no hay consanguíneos o que están imposibilitados de cumplir su obligación” (p. 397).

2.2.2.2.9. Medidas Cautelares en el Proceso sobre Alimentos

“Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia a dictarse en el proceso de alimentos, sobre el pago de la pensión alimenticia, el demandante puede hacer uso de las medidas cautelares, de acuerdo a lo indicado en el Título IV del Código Procesal Civil.

“La asignación anticipada sobre alimentos, se encuentra regulada por los artículos 675° y 676° del Código Procesal Civil:

“Artículo 675°. - Asignación anticipada de alimentos

En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de

asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva”.

“Artículo 676° Asignación anticipada y sentencia desfavorable

Si la sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado, si fuere necesario aplicándose lo dispuesto por el Artículo 567° del Código Procesal Civil. La decisión del Juez puede ser impugnada”.

2.2.2.2.10. Sentencia en el proceso de Alimentos: Efectos y Modificación.

Para Escribano y Escribano (1984), “La sentencia favorable dictada en el juicio de alimentos es declarativa, en cuanto establece el derecho a la prestación solicitada; constitutiva al determinar la cuantía de la pensión alimentaria, y de condena al imponer al demandado el pago respectivo, proveyendo al actor del título ejecutorio para el cobro compulsivo, llegado el caso” (p. 213).

Asimismo, Alsina (1963), señala: “la sentencia que se dicta en el juicio de alimentos, por el carácter sumario del procedimiento, no tiene fuerza de cosa juzgada material; lo que permite a las partes demandar el aumento o disminución de la cuota acordada en caso de modificarse las circunstancias tenidas en cuenta al resolver la cuestión, o, cuando fuese denegatoria, aportar nuevos elementos de juicio para obtener un pronunciamiento favorable” (p. 386).

Por otro lado, Palacio (1990), “al examinar la reducción de la cuota alimentaria, considera que: “La reducción de la cuota alimentaria procede, en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas. Asimismo, prosperar la pretensión en la hipótesis de probarse que la pensión fijada, a raíz de circunstancias sobrevinientes, excede las necesidades del alimentado” (pp. 558-559).

2.2.2.2.11. Pago de la cuota alimentaria

Según, Palacios (1990), “La cuota alimentaria debe satisfacerse en dinero, salvo que el alimentado acepte que lo sea en especie, y desde la fecha de interposición de la demanda, de manera que la condena tiene efecto retroactivo a esa fecha y el demandado, en consecuencia, debe abonar tanto las cuotas que venzan con posterioridad a la sentencia cuanto las devengadas durante el transcurso del proceso” (p. 546).

“El artículo 566° del Código Procesal Civil, establece que “la pensión de alimentos que fije la sentencia, debe pagarse por adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Si la sentencia modifica el monto, se dispondrá el pago de éste”.

El artículo 566° del Código Procesal Civil dispone, lo siguiente:

- “Ante la sentencia firme que ampara la demanda, el Juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada”.

- “Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe bajo responsabilidad, lo cual emitirá a la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda”.

- “Las cuentas abiertas única y exclusivamente para este propósito están exoneradas de pago de cualquier impuesto”.

- “En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia, se hará en efectivo dejándose constancia en acta que se anexará al proceso”.

“En el artículo 484° del Código Civil, indica que “el obligado, puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”.

2.2.2.2.12. Exigibilidad de Garantía al Demandado

“De acuerdo, al artículo 572° del Código Procesal Civil, “el pago de alimentos, es exigible al obligado la constitución de garantía a criterio del Juez. La naturaleza de la obligación alimentaria y el interés jurídico protegido justifican plenamente la adopción de medidas de seguridad”.

2.2.2.2.13. Intereses y actualización del valor de la pensión alimenticia

“Según, el artículo 567 del Código Procesal Civil, “con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Asimismo, indica que esta norma “que no afecta las prestaciones ya pagadas y que puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso de alimentos ya esté sentenciado”.

2.2.2.2.14. Liquidación de Pensiones Alimenticias, devengadas e Intereses

Al respecto, “al termino del proceso de alimentos, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones (alimenticias), devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada de alimentos. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo”. Las pensiones o cuotas alimentarias, que se devenguen, se pagarán por adelantado”.

2.2.2.2.15. Sanción por Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria

En principio, cabe indicar que, conforme al artículo 566-A del Código

Procesal Civil:

- Si el obligado (alimentante), luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

- Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal (por delito de incumplimiento de obligación alimentaria).

2.2.2.2.16. Prorrateo de Alimento

Según, el artículo 477° del Código Civil, “el prorrateo de la pensión alimenticia, es cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

Constituye requisito especial de la demanda de prorrateo de pensión alimentaria que el obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria (artículo 565-A del C.P.C.).

“Procede la acción de prorrateo cuando el haber embargable de una persona no cubre la pensión a la que está obligado”.

Para Colque (s/f), “No es procedente el prorrateo de alimentos si la suma de las distintas pensiones no excede la porción embargable de las rentas del obligado, o sea del cincuenta por ciento de su haber mensual”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

Por otro lado, Colque (s/f), señala: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual y

también cuando existen varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria excede el monto embargable, es decir, el sesenta por ciento de sus ingresos”. Recuperado el 26 de abril del 2018 de: <https://es.scribd.com/document/258511405/El-Proc-Civil-en-Su-Juris>.

2.2.2.2.17 Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

“Se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.2.2.18. Ministerio Público

“Según, el artículo 138° del Código de los Niños y Adolescentes, “el Fiscal de Familia, tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extra-judiciales”.

“Ahora bien, es atribución del Fiscal Provincial de Familia intervenir en todos los asuntos que establecen el Código de los Niños y Adolescentes (como el referido a los alimentos, por ejemplo). Así lo preceptúa el inciso 4 del artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nro. 052)”.

“Asimismo, según el artículo 144° del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Fiscal de Familia, promover las acciones de alimentos si fuere el caso.

“A la falta de intervención del Fiscal de Familia, en los casos previstos por la ley, acarrea la nulidad, la que será declarada de oficio o a petición de parte, de acuerdo al artículo 142° del Código de los Niños y Adolescentes”.

a) Presentación de la demanda

“De acuerdo al artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, la demanda por alimentos, se presentará por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible

el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene que tener cuenta lo indicado en la Sección Cuarta del citado Código Procesal Civil”.

b) Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

“Según, los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil artículo 165° del Código de los Niños y Adolescentes, “el Juez califica y puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia”.

c) Modificación y ampliación de la demanda.

“Según, el artículo 166° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandante puede modificar y ampliar la demanda antes que ésta sea notificada”.

d) Medios probatorios

“Debe ampararse la demanda por alimentos que se apoya en el artículo 415 del Código Civil si se refiere a relaciones sexuales sostenidas por los sujetos procesales en la época de la concepción del menor, para quien se pide alimentos”.

Para un hijo alimentista no cabe discutir la paternidad sino la obligación alimentaria del que debe prestar los alimentos, razón por la que tampoco se requiere de prueba tan completa como para establecer la paternidad extramatrimonial sino de elementos probatorios que, al ser elevados, persuadan al Juzgador sobre las relaciones habidas del demandado con la demandante durante la época de la concepción. (Exp. N° 713-1994- Lima. M. Ledesma).

e) Medios probatorios extemporáneos

“Según, el artículo 167° del Código de los Niños y Adolescentes, en la demanda, pueden ser ofrecidos los medios probatorios en fecha posterior, de hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda”.

f) Traslado de la demanda

“Según, el artículo 168° del Código de los Niños y Adolescentes, “El Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y trasladará de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por un plazo de 5 días para que el demandado la conteste”.

g) Cuestiones probatorias

“Según, el art. 169° del Código de los Niños y Adolescentes, “Las tachas u oposiciones, deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única”.

h) Audiencia única y sentencia

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal (art. 170 parte pertinente del Código de los Niños y Adolescentes)”.

i) La Impugnación

“De acuerdo, al artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, “La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda, y la sentencia, es apelable con efecto suspensivo, dentro de tres días de notificada.

“Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo, siguiendo el trámite para tal clase de apelación establece el Código Procesal Civil.

j) Jurisprudencia casatoria relacionada con aspectos generales sobre los alimentos

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a los aspectos generales sobre los alimentos, ha establecido lo siguiente:

“Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: **1)** La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, **2)** La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y **3)** La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación” (Casación Nro. 1652-06).

2.3. Marco Conceptual

Admisibilidad. - Carácter de una demanda judicial que hace posible su examen a fondo por la jurisdicción a que se ha acudido.

Competencia. - Acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial (Poder Judicial, 2013).

Debido Proceso. - Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. - Petición de anulación de una resolución oficial, de acuerdo con las leyes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisdicción. - La jurisdicción o relativo a ella es autoridad jurisdiccional (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. - Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales. Su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico.

Juez. - Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Poder Judicial, 2013).

Juez de Paz. - Magistrado encargado, antes de la creación de los tribunales de instancia, de administrar la justicia dentro del marco de una justicia de paz (Poder Judicial, 2013).

Garantías Constitucionales. - Los constitucionalistas dan el nombre de garantías a muchos de los preceptos contenidos en las declaraciones constitucionales. Particularmente a los de carácter más objetivo (Poder Judicial, 2013).

Medios de Prueba. - Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso (Poder Judicial, 2013).

Obligaciones. - señala que las obligaciones consisten en dar, hacer o no hacer algo (Poder Judicial, 2013).

Puntos Controvertidos. - “Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”.

Proceso de Alimento. - “Procesos realizados con el objetivo de garantizar la

vida e higiene de los alimentos”.

Proceso Sumarísimo. - Hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que, por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. - Demostración de la verdad de alguna cosa o de su existencia (Poder Judicial, 2013).

Recursos. - Procedimiento o medio del que se dispone para satisfacer una necesidad, llevar a cabo una tarea o conseguir algo (Poder Judicial, 2013).

Sala de Familia. - Conjunto de magistrados o jueces que tiene atribuida jurisdicción privativa en familia (Poder Judicial, 2013).

Sala Superior. - Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial (Poder Judicial, 2013).

Sentencia. - Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo”.

Sentencia en Segunda Instancia. - Segunda instancia, o en las instancias extraordinarias, se hallan sujetas a los requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales, y deben contener, en lo pertinente, las enunciaciones y requisitos establecidos con respecto a la primera instancia.

Valoración de la Prueba. - “Valoración de la prueba es una operación

intelectual destinada a establecer la eficacia conveccional de los elementos de prueba recibidos (Poder Judicial, 2013).

Variable. - “Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Bermúdez Tapia, 2007)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: Según, Hernández, Fernández y Baptista (2003), el enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población (p. 10).

Para, Hernández, Fernández y Baptista (2003), el enfoque cualitativo, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis (p. 10).

Cualitativo: para, Hernández, Fernández y Baptista (2003), “utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación (p. 10).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Según, Hernández, Fernández y Baptista (2003), “porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: En este caso Hernández, Fernández y Baptista (2006) indica: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (p. 197).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2006).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2006). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Unidad de análisis

Según, Centty (2006), “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir, a quién o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. P.69.

Para en el presente trabajo se seleccionó la unidad de análisis mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia.

Asimismo, en el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula, N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, Alimentos, correspondiente a los archivos del juzgado civil; situado en la localidad de Lima, Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias en estudio se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; los cuales conservan su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, los datos de identidad correspondiente a las personas naturales; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc), por cuestiones éticas.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Los indicadores de la variable: “Son unidades empíricas de análisis más elementales en cuanto a las variables, y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, demuestran la objetividad y la veracidad de la información obtenida, (Centty 2006, p. 66).

“En el presente trabajo, los indicadores son reconocidos en el contenido de las sentencias; los cuales son aspectos puntuales de las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

En términos de concepto la calidad de rango muy alta, es equivalente a la calidad total; es decir, cuando se cumplan con todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad constituye un referente para delimitar los otros niveles. Cuyas definiciones se encuentran consideradas en el marco conceptual.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), el recojo de datos “se aplicaron técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

“Respecto al instrumento: es el medio por el cual se obtendrá la información relevante de la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

“En el presente trabajo de investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos” (Valderrama, s.f).

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise

Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2010), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

“Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio”, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz

“La matriz de consistencia, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010; p. 3).

“En el presente trabajo, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, del Distrito Judicial la Victoria, Lima 2018.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|---|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, del Distrito Judicial la victoria; Lima 2018. | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, del Distrito Judicial la victoria; Lima 2018. |
| E S P E C I F I C O S | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| | Respecto de la sentencia de primera instancia | Respecto de la sentencia de primera instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | Respecto de la sentencia de segunda instancia | Respecto de la sentencia de segunda instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | |

3.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p>4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LA VICTORIA) DE LIMA</p> <p>EXP. N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°</p> <p>ESPECIALISTA: D.</p> <p>DEMANDANTE: A.</p> <p>DEMANDADO: B.</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE</p> <p>Lima, ocho del mes de enero del dos mil quince.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS:</p> <p>Resulta de autos: Demanda: resulta de autos que de fojas once a</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>diecisiete A, interpone demanda de alimentos contra don B, a fin que pase a favor de su menor hijo C, de seis años de edad a la fecha de interposición de la demanda una pensión alimenticia en la suma de S/. 1,000.00 soles; argumenta la accionante que fruto de su relación sentimental con el demandado tuvo al menor para quien se peticiona alimentos y el demandado no viene cumpliendo con los alimentos a pesar de contar con ingresos para laborar como taxista, vender tarjetas de telecomunicaciones, chips de celulares obteniendo un ingreso mensual promedio de S/. 2,000.00 nuevos soles, que se encuentra estudiando en la universidad San Martín de Porres, tiene dos carros a nombre de terceros y ha adquirido un departamento; ampara su demanda en los dispositivos legales que invoca; admitida la demanda en los términos contenidos en la resolución N° dos y dispuesto el emplazamiento el demandado solo se apersona al Juzgado y no contesta la demanda por lo que mediante resolución número seis se le declaró Rebelde y se señaló fecha de Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de Audiencia precedente y no encontrándose prueba pendiente de actuación, siendo su estado el de expedir sentencia. Auto Admisorio: Con resolución de fojas once a diecisiete se admite a trámite la demanda. Contestación: no hubo de parte del demandado. Audiencia Única: la misma que se verifica a fojas 17, habiéndose declarado saneado el proceso, fijado en los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; siendo el estado del proceso el de dictar sentencia; y</p> | <p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de introducción y postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la introducción, se encontraron 5

parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Por parte, en la postura de las partes se considera que cumple, encontrándose 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia, la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>los hechos expuestos en la demanda, lo que demuestra que no tiene fundamentos para contradecir, más aún si la demandante adjunta a fojas ocho y nueve la consulta RUC de la parte demandada donde se le consigna como persona natural con negocio y si bien en su estado se coloca como baja prov. Por oficio, lo cierto es que con el reporte de búsqueda del registro de predios donde se consigna al demandado como propietario del departamento ubicado en el conjunto residencial Los Robles Av. Parque B. Calle dos Boulevard uno, Boulevard dos Dpto. 502 Edif. 5 – El Agustino, con numero de partida N° 12540434, se evidencia que el demandado cuenta con ingresos económicos suficientes por encima del suelo mínimo, más aún si de conformidad con lo señalado por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado; asimismo, respecto a la carga familiar adicional del demandado encontrándose en rebeldía no se ha determinado la existencia de carga familiar adicional, en consecuencia, se concluye que el emplazado no cuenta con carga familiar adicional y tiene capacidad económica para otorgar alimentos;</p> <p>Quinto.- Que, respeto de las necesidades del menor para quien se peticiona alimentos, teniendo en cuenta la edad del mismo, éstas son evidentes, requiriendo cuidados especiales no solo en alimentación, propiamente dicha, sino también asistencia médica y de recreo, educación conforme a los vouchers, tarjeta de atención Psicológica, boletas de ventas obrantes a fojas tres a siete y si bien no se ha acreditado los gastos por la suma demandada se ha de fijar con criterio de prudencia los mismos;</p> <p>Sexto.- Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en este sentido le corresponde también a la madre colaborar con el sostén de sus hijos, tanto más que si por su edad no se encuentra impedida de laborar y que por lo mismo se encuentra en actitud física y mental para</p> | <p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 20 |
| Motivación del derecho | <p>se concluye que el emplazado no cuenta con carga familiar adicional y tiene capacidad económica para otorgar alimentos;</p> <p>Quinto.- Que, respeto de las necesidades del menor para quien se peticiona alimentos, teniendo en cuenta la edad del mismo, éstas son evidentes, requiriendo cuidados especiales no solo en alimentación, propiamente dicha, sino también asistencia médica y de recreo, educación conforme a los vouchers, tarjeta de atención Psicológica, boletas de ventas obrantes a fojas tres a siete y si bien no se ha acreditado los gastos por la suma demandada se ha de fijar con criterio de prudencia los mismos;</p> <p>Sexto.- Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en este sentido le corresponde también a la madre colaborar con el sostén de sus hijos, tanto más que si por su edad no se encuentra impedida de laborar y que por lo mismo se encuentra en actitud física y mental para</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ejercer un oficio que le permite contribuir el sostenimiento de sus menores hijos; al ser esto así procede amparar en parte la demanda en éste extremo: Séptimo.- Que, en cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que la parte demandante se encuentra exonerada del pago de aranceles judiciales y la presentación de cédulas de notificación al no exceder su petitorio los 20 URP, por tanto, no hay gastos que reintegrar por concepto de costas; por estos fundamentos, estando a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 546 del Código Procesal Civil y artículo 472 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación. Por lo tanto, el demandado al ser el padre de su menor hijo C., deberá de acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 nuevos soles:</p> | <p>3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p> <p>4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Sí cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Lectura: el cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue el rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros; razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valorización conjunta; razones que evidencia la aplicación de las reglas de la crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros; razones orientadas a evidencias que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los hechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, inclusive las devengadas serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. | extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple. | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1.- El pronunciamiento de evidencia en mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.- El pronunciamiento en evidencia en mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.- El pronunciamiento de evidencia a quién le corresponde a cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4.- El pronunciamiento de evidencia en mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de

la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; en la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos; evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cumpla con asistir con la pensión alimenticia en la suma de S/. 500 Soles a favor de su menor hijo C, el pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos.</p> | <p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | | <p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde). No cumple.</p> <p>2.- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. No cumple.</p> <p>3.- Evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4.- Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple. | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; la evidencia de la parte de la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes; solo la evidencia pretensión de quién formula la impugnación y la evidencia de la claridad, se cumplió.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| | <p>expresar la ratio decidendi de lo decidido, ni se aprecia la reconstrucción de los hechos.</p> <p>RAZONAMIENTO:</p> <p>1. Que, El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. En este sentido, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 364° del Código Procesal Civil, con tal propósito, el agraviado a quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.</p> | <p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>2. Que Los medios probatorios tienen como finalidad producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos. Ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quién los contradice alegando</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> | | | | | X | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>hechos nuevos. En efecto, si la prueba tiene una finalidad, la de producir certeza sobre los hechos expuestos por las partes, entonces, les corresponde a éstas, asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial.</p> <p>En efecto, al respecto y conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su EXP. N° 010-2002-AI/TC (F.J. 149 y 150): Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión.</p> <p>En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho.</p> <p>Sin embargo, lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites, derivados esta vez de la necesidad de armonizarse su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no se afecte su contenido esencial o en su caso, los principios</p> | <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.- Las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las norma, que justifiquen la decisión. (El contenido de evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven la base para la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uno de tecnicismo. Tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder la vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de razonabilidad y proporcionalidad. En cualquier caso, la posibilidad de justificar válidamente estos otros límites debe basarse en la necesidad de proteger otros derechos y bienes de la misma clase que aquel que se limita. Como expresa San Martín Castro” en cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de prueba sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel”</p> <p>3. Alimentos: Que, debe tenerse presente que el Instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”, en consecuencia, se encuentra en el artículo 474° del Código Civil, establece “los alimentos son recíprocamente: 1) ascendientes y descendientes”, con la cual acredita la obligación legal de asistencia alimentaria, entre padres e hijos. Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes concordante con el artículo 481° del Código Civil, señalan los conceptos que integran los alimentos, y los requisitos para fijarlos, los que consisten en: a) las necesidades de quien lo pide, <u>b) las posibilidades de quién debe darlos atendiendo a sus obligaciones a que se halle el sujeto.</u></p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Análisis de los agraviados:</p> <p>4. De los agravios formulados por la apelante se advierte que los cuestionamientos a las resoluciones impugnadas se encuentra en torno al quantum fijado y a que ello no responde a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>5. En esa orientación, se tiene que, en el cuarto fundamento jurídico de la apelación del A quo explicó las posibilidades económicas y cargas del emplazado, llegando a la conclusión que la citada parte procesal cuenta con ingresos económicos suficientes por encima del sueldo mínimo vital para asumir el pago de una pensión alimentaria; y que no se ha determinado la existencia de la carga familiar adicional ingresada oportunamente dentro del proceso. Luego, en el quinto fundamento jurídico se desarrolló el rubro necesidades del alimentista. Por tanto, confrontando tales fundamentos jurídicos con los agravios expuestos por la apelante en su escrito de impugnación se advierte la inexistencia de los mismos, pues el A quo sí valoró los medios probatorios presentados por la accionante sobre los rubros posibilidades económicas del demandado, necesidades del alimentista y expuso el razonamiento que respaldaba su decisión.</p> <p>6. Ahora bien, respecto a la facultad discrecional del A quo, que le permitió fijar el quantum pensionable en el caso de autos, se debe señalar que las mismas responden al causal probatorio del rubro necesidades que la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>demandante aportó al proceso y que muestran referencialmente las necesidades cuantificadas de su hijo; tales como: el estándar de vida que los progenitores le prodigan al alimentista, los gastos en el rubro salud del citado, la inexistencia del diagnóstico médico que acredite el problema psicolingüístico que padece C; también, responden a la falta de caudal probatorio que acredite con mayor precisión los ingresos del demandado, quien si bien tiene la profesión de ingeniero y tenía la calidad de persona natural con negocio (Grupo Empresarial Medina), también lo es que el estado del contribuyente es el de “Baja prov. Por oficio”, lo que implica un mayor debate probatorio al respecto en aras de determinar si dicho negocio le sigue generando ingresos al demandado o si sólo viene percibiendo ingresos en su calidad de Ingeniero. Aunado a ellos se tiene que la progenitora también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo de acuerdo al artículo 74° del Código de los Niños y Adolescente, el mismo que no será en proporción cuántica del aporte del progenitor, pues la citada ostenta la tenencia de hecho, lo que también forma parte de los alimentos. Razones por las cuales se debe confirmar la venida en grado en razón a no existir agravio alguno.</p> <p>7. Por otro lado, no está demás indicar que, en materia de alimentos, no existe la cosa juzgada material sino formal, en tal orientación y de variarse los hechos valorados y sometidos a debate en el presente proceso, la demandante tiene expedido su derecho de ejercerlo en beneficio de los</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>intereses de su menor hijo.</p> <p>8. Fundamentación Jurídica: Artículo 6° de la Constitución Política del Perú; artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente; artículos: IX y X del Título Preliminar y 74, 92° y 93° del Código del Niño y del Adolescente; artículos: 418°, 423° y 481° del Código Civil, y artículos: 121°, 188°, 196°, 197° y 221° del Código Procesal Civil.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>..... ROT BET QUIC AÑA HUAMAN</p> | <p>5.- Evidencia clara (El contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1.- El pronunciamiento evidencia en mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2.- El pronunciamiento evidencia en mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3.- El pronunciamiento evidencia a quién corresponde a cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple. 4.- El pronunciamiento evidencia en mención expresa y clara, a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede, ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguaje extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota: la búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos que no cumplen.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 que cumple con los parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa pero no aclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y no evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub-dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 -16] | [17-24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 39 |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Donde, el rango de calidad de; la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09, de la Corte Superior de Justicia de Lima, Noveno Juzgado Especializado en Familia, del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|--|--|----|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1- 8] | [9-16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 36 | | |
| | | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta | |
| | | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | 20 | | | | | | | [17 - 20] | Muy alta |
| | | | | | | | | | X | | | | | | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | | X | | | | | | | | [9- 12] | Mediana |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | X | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09, distrito judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, correspondiente en el expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC-09°, Distrito Judicial de Lima, Lima 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y baja, dónde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y baja; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, sobre Alimentos, la sentencia de primera instancia perteneciente al 4° Juzgado de Paz Letrado (Sede la Victoria), se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Corte Superior de Justicia de La Lima Noveno Juzgado Especializado en Familia, se ubicó en el rango muy alta, como se observa en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

5.2.1.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

En cuanto a la “introducción”, su calidad es muy alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos, que son: El encabezamiento, asunto, la individualización de las partes y la claridad.

Con respecto, a “la postura de las partes” su calidad se ubicó en muy alta; porque, se cumplen 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad, y los puntos controvertidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

La parte expositiva: Gonzales (2014); afirma que consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que

constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios. (p .602)

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

En esta segunda parte: Gonzáles sostiene que la parte considerativa es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos

en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de la misma. Artículos 50, 121 del Código Procesal Civil. (p.603)

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 3)

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia claridad, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: muy alta porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad, mientras que 1 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

En esta tercera parte: Gonzáles sostiene que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y costos. La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o cifra petita. Finalmente diré que, nuestro Código Procesal Civil, es imperativo cuando ordena “son deberes de los jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia Art. 50 inciso 6.

En resumen: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión de las partes, describir los hechos que fundamentan las partes, valorando los medios probatorios de manera conjunta y aplicando la norma; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma en motivarla, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve de disconformidad con lo expuesto por el señor fiscal provincial de familia y declarando infundada la demanda y ordenando para su cumplimiento al demandante en los términos que expone en la sentencia.

5.2.2- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y baja. (Cuadro 4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque se evidencia que cumple los parámetros previstos, que son: el encabezamiento, la individualización de las partes, y la claridad en que se cumple los parámetros, evidencia el asunto, y evidencia aspectos del proceso.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en baja; porque se evidencian los 5 parámetros previstos, que son: el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos- jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron, y solo 2 que es la evidencia de la claridad se cumple.

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en alta, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia no ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

5.2.2.2 La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, (conforme al

cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

5.2.2.3 La calidad de su parte resolutive: proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es mediana, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento del recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia y evidencia claridad y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y mientras que 1 el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas no cumple.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento de la evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

En resumen: Que, la motivación de las resoluciones es una de las garantías de la administración de justicia, consagrada en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como también es uno de los deberes de los magistrados el cual se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, en nuestro tema de estudio cabe resaltar que el Superior en grado, al momento de emitir su sentencia de segunda instancia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, lo ha desarrollado con la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el conflicto a resolver, describiendo los fundamentos de las apelaciones del demandante y demandado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, revoca la sentencia de primera instancia y reformándola la declararon fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancias sobre alimentos, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondiente en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04°, del Cuarto juzgado de paz letrado de la victoria de Lima, Lima 2018 y en el expediente N° 04237-2015-0-1801-JR-FC.09°, Noveno juzgado especializado en familia de la corte superior de justicia de lima, Lima 2018, fueron de calidad de: muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

Fue expedida por el 4° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de la victoria Lima, cuya parte resolutive resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por A; en consecuencia, DISPONE que B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/: 500 soles, a favor de su menor hijo C, el pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos.

Con respecto a la calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta (cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos su calidad es: muy alta porque se

cumplieron los 5 parámetros previstos.

Asimismo, en cuanto a la motivación del derecho su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, su rango fue muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue expedida por Noveno juzgado especializado en familia de la corte superior de justicia de lima, cuya parte resolutive resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por A, en consecuencia, DISPONE que B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/. 500 soles a favor de su menor hijo C, en pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque se evidencia que cumple los parámetros previstos.

En relación a la postura de las partes de las partes su rango de calidad se ubicó

en baja; porque se cumplieron con 2 de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia de la pretensión de quien formula la impugnación y la evidencia de la claridad; y no cumplen, el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de su parte considerativa y la motivación de los hechos; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos respectivamente.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, su calidad es mediana; porque se cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia y evidencia claridad y el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones y mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas, no se cumple.

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento de la evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (1964): “*Introducción al estudio de la prueba*”. En: Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción, Año XXXII, Chile, abril - junio 1964, Nro. 128, págs. 255-266.

Alcalá-Zamora y Castillo, N., “*Nuevos estudios de Derecho Procesal*”, Ed. Tecnos, Madrid, 1980.

Alcalá-Zamora y Castillo, (2010); “*Acción estudios de Derecho Procesal*”, recuperado de: <http://cursos.aiu.edu/Teoria%20General%20del%20Proceso/PDF/Tema%202.pdf>. (10/07/2017).

Alsina, Hugo (1958): “*Las nulidades en el proceso civil*”. Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Alsina, Hugo (1961): “*Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*”. Tomo III (segunda edición) y Tomo IV (segunda edición), Ediar Soc. Anón. Editores, Buenos Aires.

Alsina, Hugo (1963): “*Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*”, Tomo VI, segunda edición, Ediar Soc. Anón. Editores, Buenos Aires.

Alterini, Atilio Aníbal (1981): “*Derecho privado*”, Segunda edición, primera reimpresión,

Álvarez Julia, Luis; Neuss, Germán R. J.; Wagner, Horacio (1992): “*Manual de derecho procesal*”, Segunda edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, Buenos Aires.

Aragoneses, Pedro (1957): “*Sentencias congruentes*”, Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid.

Aragoneses, Pedro (1958): “*Técnica procesal*” (*proceso de cognición y juicio verbal*), Segunda edición, Aguilar S.A. de Ediciones, Madrid.

Arbones, Mariano (1990): “*Es posible instituir la casación nacional, sin necesidad de reformar la Constitución*”, En: Revista Jurídica, Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, San Miguel de Tucumán, Argentina, 1990, Nro. 28, II Parte, págs. 47-96.

Agudelo Ramírez, Martín (2011); “*Opinión jurídica*” vol. 4, pp. 89-105. Revista opinión jurídica.

Armenta Deu, Teresa (2004): “*Lecciones de derecho procesal civil*”, Segunda edición, Marcial Pons - Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid.

Azula Camacho, Jaime (2000): “*Manual de derecho procesal*”. Tomo I (séptima edición) y Tomo II (sexta edición), Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Bacre, Aldo (1986): “*Teoría general del proceso*”, Tomo I, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Bacre, Aldo (1992): “*Teoría general del proceso*”, Tomo III, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Baptista Martins, Pedro (1944): “*De las nulidades en el proceso civil brasileño*”, En: Revista de Derecho Procesal, Compañía Argentina de Editores S.R.L., Buenos Aires, Cuarto Trimestre de 1944, Año II, Nro. 4, págs. 381-397.

Belluscio, Augusto César (1979): “*Manual de derecho de familia*”, Tomo II, tercera edición actualizada, Ediciones De palma, Buenos Aires.

Campos, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”, Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>. (20.07.2016)

Calaza López, Sonia (2010): “*Aproximación al concepto procesal de acción*”, Titular de derecho procesal de la UNED. revista UNED.

Cappelletti Mauro (1973, “*El proceso*”, opción. cit., págs. 30, 89 y 90.

Cappelletti Mauro (1973), “*El proceso civil en el derecho comparado*”, Buenos Aires, Ediciones jurídicas Europa-América.

Cardoso Isaza, Jorge (1979): “*Pruebas judiciales*”, Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.

Cardoso Isaza, Jorge (1982): “*Pruebas Judiciales*, Cuarta edición. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia.

Casación N° 554-2000-Lima). El peruano, 17/09/2000, (p, 6277).

Casación Nro. 1211-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, págs. 6691-6692.

Casación Nro. 185-2004 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2006, pág. 16953.

Casación Nro. 1652-06 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-05-2008, págs. 22140-22142.

Casación Nro. 2705-2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, pp. 21482-21483.

Casarino Viterbo, Mario (1983): “*Manual de derecho procesal*”, Tomos II y III, cuarta

edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Casarino Viterbo, Mario (1984): “*Manual de derecho procesal*”, Tomo IV, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Ciriaco De Urtecho, Salvo (1981): “*Nadie es litigante por amor*”, Pontífice Católica del Perú, Lima.

Claria Olmedo, Jorge A. (1968): “*Actividad probatoria en el proceso judicial*”, En: Cuadernos de los Institutos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Córdoba, Córdoba, Argentina, 1968, Nro. 101, págs. 43-78.

Colombo Campbell, Juan F. (1981): “*Apreciación de la prueba*”, En: Nuevas Orientaciones de la Prueba, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1981, págs. 157-181.

Couture, Eduardo J. (1960): “*Vocabulario jurídico*”, Facultad de Derecho, Montevideo.

Grinell, R. N (1997) “*Social work research o evaluación*”; quantitative and qualitative approaches. 5ta. Edi. Itasca, Illinois.

Custodio Ramírez, Carlos Antonio (2006): “*Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú*”.

De La Oliva, Andrés; y Fernández, Miguel Ángel (1990): “*Derecho procesal civil*”, Volúmenes I y II, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid.

Devis Echandia, Hernando (1965): “*Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial*”. En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Madrid, 1965, Nro. 4, págs. 9-53.

Devis Echandia, Hernando, (1968): “*Facultades y deberes del juez en el moderno*

proceso civil”, En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Instituto Español de Derecho Procesal, Madrid, 1968, Nro. 3, págs. 9-68.

Devis Echandia, Hernando (1984): “*Compendio de pruebas judiciales*”, Tomos I y II, Rubinzal - Culzoni, Editores, Santa Fe, Argentina.

Devis Echandia, Hernando (1984): “*Teoría general del proceso*”, Tomo I, Ed. Universidad, Buenos Aires.

Devis Echandia, Hernando (1985): “*Teoría general del proceso*”, Tomo II, Ed. Universidad, Buenos Aires.

Eguiguren Praeli, Francisco Losé (1999): “*Que hacer con el sistema judicial*”, agenda Perú apartado postal 18.11.94.

Eisner Isidoro (1984), opción cit., pág. 63.

Escribano, Carlos; Escribano, Raúl Eduardo (1984): “*Alimentos entre cónyuges*”. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

Fairén Guillén Víctor (1992): “*Teoría General del Derecho Procesal*”, Primera Edición, México 1992.

Falcón, Enrique (1978): “*Derecho procesal civil, comercial y laboral*”, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires.

Fundación para el estudio de las Ciencias jurídicas, (1988), “*La responsabilidad civil de los jueces*”, La Plata, Jus.

García Ramírez, Sergio (2012); “*El debido proceso*”: criterios de la jurisprudencia interamericana. Edit. Porrúa. Republica argentina.

Gimeno Sendra, Vicente (2007): *“Derecho Procesal Civil”*, Tomo I, segunda edición, Editorial Colex, Madrid.

Goldschmidt, James (1936): *“Derecho procesal civil”*, Traducción de la segunda edición alemana por Leonardo Prieto-Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora Castillo, Editorial Labor S.A., Barcelona.

Gómez De Liaño Gonzales, Fernando (1992): *“El proceso civil”*, Segunda edición, Editorial Fórum S.A., Gijón, España.

Gómez De Liaño Gonzales, Fernando; y Perez-Cruz Martín, Agustín Jesús (2000): *“Derecho procesal civil”*, Tomo I, Editorial Fórum S.A., Oviedo, España.

Gómez Orbaneja, E., (1975), *“Derecho procesal civil”*, volumen primero, «Parte general. El proceso declarativo ordinario», 7ª ed., Madrid.

Gorphe, Francois (1950): *“De la apreciación de la prueba”*, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa -América, Buenos Aires.

Gozaini, Osvaldo Alfredo (1992): *“Derecho procesal civil”*, Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires.

Guasp Delgado, Jaime (1985), *“Estructura y función de la pretensión procesal”*. en: *“La pretensión procesal*, Madrid, Editorial Civitas, (p.103). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/103-120.pdf. (10/07/2017).

Guasp Delgado, Jaime (1985), *“Estructura y función de la pretensión procesal”*. en: *“La pretensión procesal*, Madrid, Editorial Civitas, (p.105). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_civil_proce_civil/temas_dere_proc_civil/103-120.pdf. (10/07/2017).

Hernández Sampieri Roberto; Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio Pilar (1991); McGraw-hill interamericana México, D.F. 1ra. Edi.

Herrera Arrau, Alberto (1940): “*De las excepciones y de las defensas en general y particularmente de las excepciones en el juicio ejecutivo*”, En: Revista de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, Concepción, Chile, enero - junio 1940, Año VIII, Nro. 31- 32, págs. 2521-2592.

Herrera Llanos, Wilson (2007); “*Régimen de la rama judicial colombiana*”, 2da. Parte. p. 342.

Liebman, Enrico Tullio (1980): “*Manual de derecho procesal civil*”, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Linares Noci, Rafael (1991): “*Algunas consideraciones sobre el ofrecimiento de pago*”, En: Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas S.A., Madrid, marzo 1991, págs. 171-192.

Lorca Navarrete, Antonio María (2000): “*Tratado de derecho procesal civil*”, Editorial Dykinson S.L., Madrid.

Martel Chang, Rolando Alfonso (2008); “*Concepto general sobre derecho procesal*”.

Micheli, Gian Antonio (1970): “*Curso de derecho procesal civil*”, Tomos I, II y III, traducción de Santiago Sentís Melendo, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Monroy Gálvez, Juan F. (1987): “*Temas de proceso civil*”, Librería Studium, Lima, Perú.

Monroy Gálvez, Juan (1989), "*Bases para un estudio de la relación entre derecho y sociología*", en Derecho y Sociedad. Revista de Derecho Público, Lima.

Monroy Gálvez, Juan (1993): "*Postulación del proceso en el código civil procesal*". En: Orientaciones y Tendencias sobre el Código Procesal Civil, Revista El Derecho, publicación oficial del Colegio de Abogados de Arequipa, Arequipa, Diciembre 1993, Nro. 298, págs. 349-377.

Montero Aroca, Juan (2005): "*La prueba en el proceso civil*", Cuarta edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra, España.

Montero Aroca, Juan; Gómez Colomer, Juan Luis; Monton Redondo, Alberto; y Barona Villar, Silvia (2003): "*Derecho jurisdiccional*", Tomos I y II, 12ava. edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). "*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*", (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oderigo, Mario A. (1989): "*Lecciones de derecho procesal*", Tomos I y II, reimpresión inalterada, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Ovalle Favela, José (1980): "*Derecho procesal civil*", Harla S.A., México D.F.

Ovalle Favela, José (1995): "*Derecho procesal civil*", 7ma. Edición; Harla S.A., México D.F.

Palacio, Lino Enrique (1977): "*Derecho procesal civil*", Tomo IV, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Palacio, Lino Enrique (1979): Derecho procesal civil. Tomos II y V, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Palacio, Lino Enrique (1979): “*Derecho procesal civil*”, Tomos V y V, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Palacio, Lino Enrique (1983): “*Derecho procesal civil*”, Tomos VI (tercera reimpresión) y VI (primera reimpresión), Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Palacio, Lino Enrique (1990): “*Derecho procesal civil*”, Tomo VI, tercera reimpresión, Abeledo - Perrot, Buenos Aires.

Palacio, Lino Enrique (1992): “*Derecho procesal civil*”, Tomo VIII, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Pallares, Eduardo (1979): “*Derecho procesal civil*”, Octava edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F.

Pallares, Eduardo (1989): “*Derecho procesal civil*”, Decimotercera edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F.

Paniagua Enrique, Linde (2017): “*La Administración de justicia en espaa*”, Las claves de su crisis. RDL.

Prieto-Castro y Ferrandiz, Leonardo (1980): “*Derecho procesal civil*”, Volumen 1, tercera edición, Editorial Tecnos, Madrid.

Prieto-Castro y Ferrandiz, Leonardo (1983): “*Derecho procesal civil*”, Volumen 2, tercera edición, Editorial Tecnos, Madrid.

Puig Brutau, José (1978): “*Fundamentos de derecho civil*”, Tomo III, Volumen I, Bosch

Quintero, Beatriz; y Prieto, Eugenio (1995): “*Teoría general del proceso*”, Tomo II, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.

Ramírez Emilio y Arenas Maílín (2009): “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, Contribuciones a las ciencias sociales. Eumednet. Recuperado <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>. (05/06/2017).

Ramos Méndez, Francisco (1992): “*Derecho procesal civil*”, Tomos I y II, quinta edición, José María Bosch Editor S.A., Barcelona.

Reimundin, Ricardo (1957): “*Derecho procesal civil*”, Tomo II, Editorial Viracocha, Buenos Aires.

Rodríguez Espejo, José (1958): “*La dinámica de la libre apreciación de la prueba en la jurisdicción civil*”, En: Revista de Derecho Procesal, Madrid, Segunda Época, 1958, Nro. 4, págs. 847-875.

Rosenberg, Leo (1955): “*Tratado de derecho procesal civil*”, Tomos I, II y III, traducido por Ángela Romero Vera, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.

Rosenberg, Leo. (1995): “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”, Buenos Aires: Ed Jurídicas Europa América. (pp.481, 482). Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>. (15/06/2017).

Salas Vivaldi, Julio E. (1993): “*La apreciación de la prueba en conciencia y conforme a las reglas de la sana crítica*”. En: Revista de Derecho, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Concepción, Chile, enero - junio 1993, Año LXI, Nro. 193, págs. 117-125.

Satta, Salvatore (1971): “*Manual de derecho procesal civil*”, Volumen I, traducido de la séptima edición italiana por Santiago Sentís Melendo y Fernando De la Rúa, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). “Instrumentos de evaluación”, (S. Edic.) Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sentís Melendo, Santiago (1967): “*Estudios de derecho procesal*”, Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Sentís Melendo, Santiago (1979): “*La Prueba*”, “*Los grandes temas del derecho probatorio*”, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires.

Serra Domínguez, Manuel (2009): “*Estudios de derecho probatorio*”, Librería Comunitas E.I.R.L., Lima, Perú.

Sumar Albújar, Óscar, Mac Lean Martins Ana Cecilia y Deustua Landázuri Carlos (2011); “*Administración de justicia en el Perú*”, Centro de investigación de la Universidad del Pacífico. Agenda 2011.

Ticona Postigo, Víctor (2001): “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”, P.24 y 25.

Unidos por la justicia (2015), Texto: “*Las audiencias en el proceso penal acusatorio y adversarial*”, (p. 13). Recuperado de: <http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2015/04/Las-audiencias-de-tramite-en-el-proceso-penal-acusatorio-y-adversarial-Unidos-por-la-justicia-PDF.pdf>. (10/07/2017).

Varela, Casimiro (1990): “*Valoración de la prueba*”, Ed. Astrea, Buenos Aires.

Vescovi, Enrique (1999): “*Teoría general del proceso*”, Segunda edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, Colombia.

White Ward, Omar (2008): “*Teoría general del proceso*”: introductorios para auxiliares judiciales.2d. Edic. actualizada-corte suprema de justicia.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00272-2014-JP-FC-04

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE LA VISTORIA)

EXPEDIENTE : 00272-2014-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

AUDIENCIA UNICA

En la victoria, a los ocho días del mes de enero del dos mil quince, siendo las doce y treinta del mediodía, se apersonaron ante el Despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, que despacha la señorita Juez Dra. E y con la participación del Asistente de Juez D, la parte demandante A, identificada con DNI N° 43166860 asesorada por el letrado F, Castro identificado con registro CALS, dejándose constancia de la inasistencia de la parte demandada, dándose inicio a la audiencia programada para la fecha.-----

SANEAMIENTO. - En este estado el Juzgado advierte que no se ha propuesto excepciones ni defensas previas, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y condiciones de la acción por lo que se declara **SANEADO EL PROCESO** por la existencia de una relación jurídica procesal válida, conforme lo determinada el artículo 465° del Código Procesal Civil. -----

CONCILIACIÓN. - En este estado sin la presencia de la parte demandada se hace inviable invitar a conciliación. -----

FIJACIÓN DE PUNTOSS CONTROVERTIDOS. - En este estado se fija como punto controvertido el determinar si le corresponde pasar a la parte demandada alimentos a favor del menor C, y en que monto.-----

MEDIO PROBATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE. -

DOCUMENTOS 1 A 5.- admítase y téngase presente su mérito al momento de resolver. -----

MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA.-

Encontrándose el demandado en rebeldía no hay medios probatorios que actual. -----
Habiendo concluido la etapa de admisión y actuación de medios probatorios y no existiendo prueba pendiente de actuación los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados, la misma que se expide a continuación. -----

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SIETE

VISTOS; resulta de autos que de fojas once a diecisiete A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin que pase a favor de su menor hijo C, de seis años de edad a la fecha de interposición de la demanda una pensión alimenticia en la suma de S/. 1,000.00 soles; argumenta la accionante que fruto de su relación sentimental con el demandado tuvo al menor para quien se peticiona alimentos y el demandado no viene cumpliendo con los alimentos a pesar de contar con ingresos para laborar como taxista, vender tarjetas de telecomunicaciones, chips de celulares obteniendo un ingreso mensual promedio de S/. 2,000.00 soles, que se encuentra estudiando en la universidad San Martin de Porres, tiene dos carros a nombre de terceros y ha adquirido un departamento; ampara su demanda en los dispositivos legales que invoca; admitida la demanda en los términos contenidos en la resolución N° dos y dispuesto el emplazamiento el demandado solo se apersona al Juzgado y no contesta la demanda por lo que mediante resolución número seis se le declaró Rebelde y se señaló fecha de Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo conforme al Acta de Audiencia precedente y no encontrándose prueba pendiente de actuación, siendo su estado el de expedir sentencia; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, los medios probatorios tienen por finalidad

acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respeto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; igualmente, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así lo determinan los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil; **Segundo**.- Que, respeto de la obligación alimentaria del demandado con el menor alimentista, ésta se encuentra acreditada con la partida de nacimiento obrantes a fojas dos; **Tercero**.- Que, para efectos de fijar una pensión alimenticia, debe tenerse en cuenta las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos (el demandado) atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; **Cuarto**.- Que, respeto de las posibilidades y cargas del emplazado, el demandado si bien no ha contestado la demanda sin embargo si se ha apersonado al proceso sin negar los hechos expuestos en la demanda, lo que demuestra que no tiene fundamentos para contradecir, más aún si la demandante adjunta a fojas ocho y nueve la consulta RUC de la parte demandada donde se le consigna como persona natural con negocio y si bien en su estado se coloca como baja prov. Por oficio, lo cierto es que con el reporte de búsqueda del registro de predios donde se consigna al demandado como propietario del departamento ubicado en el conjunto residencial Los Robles Av. Parque B. Calle dos Boulevard uno, Boulevard dos Dpto. 502 Edif. 5 – El Agustino, con numero de partida N° 12540434, se evidencia que el demandado cuenta con ingresos económicos suficientes por encima del suelo mínimo, más aún si de conformidad con lo señalado por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado; asimismo, respecto a la carga familiar adicional del demandado encontrándose en rebeldía no se ha determinado la existencia de carga familiar adicional, en consecuencia, se concluye que el emplazado no cuenta con carga familiar adicional y tiene capacidad económica para otorgar alimentos; **Quinto**.- Que, respeto de las necesidades del menor para quien se peticiona alimentos, teniendo en cuenta la edad del mismo, éstas son evidentes, requiriendo cuidados especiales no solo en alimentación, propiamente dicha, sino también asistencia médica y de recreo, educación conforme a los vouchers, tarjeta de atención Psicológica, boletas de ventas obrantes a fojas tres a siete y si bien no se ha acreditado los gastos por la suma demandada se ha de fijar con criterio de prudencia los mismos; **Sexto**.- Que, conforme a

lo preceptuado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en este sentido le corresponde también a la madre colaborar con el sostén de sus hijos, tanto más que si por su edad no se encuentra impedida de laborar y que por lo mismo se encuentra en actitud física y mental para ejercer un oficio que le permite contribuir el sostenimiento de sus menores hijos; al ser esto así procede amparar en parte la demanda en éste extremo: **Séptimo.**- Que, en cuanto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que la parte demandante se encuentra exonerada del pago de aranceles judiciales y de la presentación de cédulas de notificación al no exceder su petitorio los 20 URP, por tanto, no hay gastos que reintegrar por concepto de costas; por estos fundamentos, estando a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 546 del Código Procesal Civil y artículo 472 del Código Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas once a diecisiete interpuesta por A.; en consecuencia, **DISPONGO** que don B. cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 soles a favor de su menor hijo C, el pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos. **HAGASE SABER.** - De conformidad a lo dispuesto por la primera disposición final de la Ley 28970 se pone a conocimiento del obligado alimentario que aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias, establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, inclusive las devengadas serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. -----

En este estado la parte demandante interpone recurso de apelación a la presente sentencia, concediéndosele el plazo de ley a fin de que cumpla con fundamentarla, bajo apercibimiento de rechazarse la misma. -----

Con lo que concluyo la Audiencia Única, firmando los comparecientes en señal de conformidad por ante mí de lo que doy fe.- **NOTIFICANDOSELE EN ESTE ACTO A LA RECURRENTE.** -----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 04237-2015-0-1801-JR-FC-09
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D.
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.
JUEZ : E.

Resolución Número: CINCO

Lima, veintinueve de abril de dos mil dieciséis

VISTOS:

En audiencia pública, habiendo concluido la misma con la decisión de poner los autos a despacho para resolver.

ASUNTO:

Es materia de apelación la resolución número siete (sentencia) de fecha ocho de enero de dos mil quince, que declara: **FUNDADA** la demanda de fojas once a diecisiete interpuesta por A, en consecuencia, **DISPONE** que B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 Soles a favor de su menor hijo C, el pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos.

AGRAVIOS:

Mediante escrito de fojas cincuenta y cinco al cincuenta y siete A, formula recurso de apelación contra la sentencia referida peticionando se revoque el quantum fijado y reformándola solicita sea aumentada.

Fundamenta su pretensión en los siguientes agravios:

- a) Que el monto de la pensión alimenticia fijada es mínimo, siendo que al necesitar su menor hijo asistencia especial y contar el demandado con suficiente capacidad económica, el quantum debe ser aumentado.
- b) Que si bien la recurrente se debe aportar en la alimentación de su menor hijo, también se debe considerar que su capacidad económica es mucho menor, teniendo que cubrir aun así con una cantidad superior a la fijada por el A quo.
- c) Que la sentencia de primera instancia no se encuentra debidamente motivada porque el Juez no cumplió con expresar la ratio decidendi de lo decidido, ni se aprecia la reconstrucción de los hechos.

RAZONAMIENTO:

1. **Pluralidad de Instancia.** - El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo. En este sentido, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, con tal propósito, el agraviado a quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.
2. **Finalidad de los medios probatorios:** Los medios probatorios tienen como finalidad producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos. Ellos deben ser valorados por el juzgador en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quién los contradice alegando hechos nuevos. En efecto, si la prueba tiene una finalidad, la de producir certeza sobre los hechos expuestos por las

partes, entonces, les corresponde a éstas, asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial.

En efecto, al respecto y conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su EXP. N° 010-2002-AI/TC (F.J. 149 y 150): Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión.

En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites, derivados esta vez de la necesidad de armonizarse su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no se afecte su contenido esencial o en su caso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En cualquier caso, la posibilidad de justificar válidamente estos otros límites debe basarse en la necesidad de proteger otros derechos y bienes de la misma clase que aquel que se limita. Como expresa San Martín Castro, "en cuanto se trata de un derecho fundamental, destinado a la protección de todos aquellos que acuden al órgano jurisdiccional en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la ley ordinaria no puede impedir la actuación de medios de prueba sustanciales para la defensa, ni priorizar otros intereses o bienes jurídicos, que no tengan expresa relevancia constitucional o igual nivel"

3. **Alimentos**: Que, debe tenerse presente que el Instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como "el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona" en consecuencia se debe estar a lo preceptuado en el artículo 474° del Código Civil, que establece "Se deben alimentos recíprocamente: 1) los ascendientes y descendientes" con lo que se acredita la obligación legal de asistencia alimentaria, entre padres e hijos.

Asimismo, el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes concordante con el artículo 481° del Código Civil, señalan los conceptos que integran los alimentos, y los requisitos para fijarlos, los que consisten en: a) las necesidades de quien lo pide, b) las posibilidades del que debe darlos y atendiendo a sus obligaciones a que se halle sujeto éste último.

Análisis de los Agravios:

4. De los agravios formulados por la apelante se advierte que los cuestionamientos a la resolución impugnada se encuentran en torno al quantum fijado y a que ello no responde a las posibilidades económicas del demandado.
5. En esa orientación, se tiene que, en el cuarto fundamento jurídico de la apelación del A quo explicó las posibilidades económicas y cargas del emplazado, llegando a la conclusión que la citada parte procesal cuenta con ingresos económicos suficientes por encima del sueldo mínimo vital para asumir el pago de una pensión alimentaria; y que no se ha determinado la existencia de la carga familiar adicional ingresada oportunamente dentro del proceso. Luego, en el quinto fundamento jurídico se desarrolló el rubro necesidades del alimentista. Por tanto, confrontando tales fundamentos jurídicos con los agravios expuestos por la apelante en su escrito de impugnación se advierte la inexistencia de los mismos, pues el A quo sí valoró los medios probatorios presentados por la accionante sobre los rubros posibilidades económicas del demandado, necesidades del alimentista y expuso el razonamiento que respaldaba su decisión.
6. Ahora bien, respecto a la facultad discrecional del A quo, que le permitió fijar el quantum pensionable en el caso de autos, se debe señalar que las mismas responden al causal probatorio del rubro necesidades que la demandante aportó al proceso y que muestran referencialmente las necesidades cuantificadas de su hijo; tales como: el estándar de vida que los progenitores le prodigan al alimentista, los gastos en el rubro salud del citado, la inexistencia del diagnóstico médico que acredite el problema psicolingüístico que padece J. A; también, responden a la falta de caudal probatorio que acredite con mayor precisión los ingresos del demandado, quien si bien tiene la profesión de ingeniero y tenía la calidad de persona natural

con negocio (Grupo Empresarial Medina), también lo es que el estado del contribuyente es el de “Baja prov. Por oficio”, lo que implica un mayor debate probatorio al respecto en aras de determinar si dicho negocio le sigue generando ingresos al demandado o si sólo viene percibiendo ingresos en su calidad de Ingeniero. Aunado a ellos se tiene que la progenitora también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hijo conforme lo establece el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescente, el mismo que no será en la proporción cuántica del aporte del progenitor, pues la citada ostenta la tenencia de hecho, lo que también forma parte de los alimentos. Razones por las cuales se debe confirmar la venida en grado en razón a no existir agravio alguno.

7. Por otro lado no está demás indicar que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada material sino formal, en tal orientación y de variarse los hechos valorados y sometidos a debate en el presente proceso, la demandante tiene expedido su derecho de ejercerlo en beneficio de los intereses de su menor hijo.
8. **Fundamentación Jurídica:** Artículo 6° de la Constitución Política del Perú; artículo III de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente; artículos: IX y X del Título Preliminar y 74, 92° y 93° del Código del Niño y del Adolescente; artículos: 418°, 423° y 481° del Código Civil, y artículos: 121°, 188°, 196°, 197° y 221° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones de orden fáctico y normativo;

SE RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número siete (sentencia) de fecha ocho de enero de dos mil quince, que declara: **FUNDADA** la demanda de fojas once a diecisiete interpuesta por A, en consecuencia, **DISPONE** que B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de S/. 500.00 Soles a favor de su menor hijo C, el pago de la pensión indicada deberá efectuarse en forma mensual y adelantada; sin costas y con costos: **DEVUÉLVASE** los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio,

mando y firmo en el despacho del Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|---------------------------------|--|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | Motivación de los hechos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco | |

| | | | |
|--|--------------------------------|--|--|
| | | | de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. |
| | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |

Anexo 3: Instrumentos de Recolección de Datos

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Para recoger datos cuando se usa procesos: civil)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si

cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los

extremos a resolver. Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple.

3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién corresponda el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

- **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta y resolutiva, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|---------------------|--------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta | |
| | motivación del derecho | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | |
| | | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 35 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | X | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | | |

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenidos en el expediente N° 00272-2014-0-1814-JP-FC-04, en el cual han intervenido en primera instancia: Cuarto Juzgado de Paz Letrado y en segunda Instancia el Noveno Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2018

Filberto Marcial Vergara Figueroa
DNI N° 25552796 (Huella digital)